



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVI

martes, 26 de abril de 1994

Número 55

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

PAGINA

PAGINA

Decreto 89/1994, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

3.960

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución parcial de 11 de abril de 1994, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resoluciones que se citan.

3.970

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 11 de abril de 1994, por la que se financia la operación de crédito contratada por la Diputación Provincial de Jaén, con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en concertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1993.

3.973

sición del recurso contencioso-administrativo núm. 2682/93.

3.973

Resolución de 19 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1144/93; 1574/93.

3.974

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 19 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interpo-

Resolución de 4 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que

se dispone publicar la cancelación de subvenciones concedidas en aplicación de la orden que se cita.

3.974

CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2479/91, interpuesto por Tuberías Industriales y Calderería, SA.

3.974

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2593/91, interpuesto por Banco de Andalucía, SA.

3.975

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3530/91, interpuesto por Angel Camacho, SA.

3.975

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3677/91, interpuesto por UTE Dragados y Construcciones y Cubiertas y Mzov, SA.

3.975

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3770/91, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.

3.975

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4782/91, interpuesto por Delco Products Overseas Corporation, SE.

3.975

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 684/92, interpuesto por Los Amarillos, SL.

3.976

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 8 de abril de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias del Director Gerente en el Director Gerente del Hospital Universitario de Granada.

3.976

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 2 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Deportes, por la que se hacen públicas las subvenciones específicas concedidas por razón del objeto.

3.976

Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Deportes, por la que se hacen públicas la subvención específica concedida por razón del objeto.

3.976

Resolución de 29 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas.

3.976

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE MADRID

Edicto. (PP. 862/94).

3.977

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 13 de octubre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, dictada sobre expediente sancionador incoado a don Jesús Vaca Fernández, por presuntas infracciones a la Normativa del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (H-231/93-R).

3.977

Resolución de 9 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, dictada sobre

expediente sancionador incoado a Recreativos Ibis, SA, por presuntas infracciones a la normativa sobre Máquinas Recreativas y de Azar. (H-193/93-M).

3.978

Resolución de 3 de diciembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, dictada sobre expediente sancionador incoado a don Manuel Márquez Garrido, por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. (H-22/93-EP).

3.979

Resolución de 3 de diciembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, dictada sobre expediente incoado a don Manuel Márquez Garrido por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. (H-55/93-EP).	3.980	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (GRANADA)	Edicto. (PP. 1018/94).	3.984
Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, dictada sobre expediente sancionador incoado a don Francisco Javier Canales del Pozo, por presuntas infracciones a la Normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. (H-88/93-EP).	3.981		Edicto. (PP. 1019/94).	3.984
			Edicto. (PP. 1021/94).	3.985
			Edicto. (PP. 1023/94).	3.985
			Edicto. (PP. 1026/94).	3.985
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA (SEVILLA)		
Resolución de 7 de abril de 1994, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se acuerda iniciar expediente expropiatorio y se convoca el levantamiento de actas previas de ocupación de tierras en la zona regable del Guadalete, costa noroeste de Cádiz.	3.982	Anuncio. (PP. 1024/94).		3.985
		AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA (SEVILLA)		
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA		Anuncio. (PP. 1039/94).		3.985
Anuncio. (PP. 442/94).	3.982	AYUNTAMIENTO DE TARIFA		
Anuncio. (PP. 1045/94).	3.982	Edicto. (PP. 1049/94).		3.985
Anuncio. (PP. 1046/94).	3.982	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO (CORDOBA)		
AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA)		Anuncio. (PP. 1058/94).		3.985
Anuncio. (PP. 611/94).	3.982	AYUNTAMIENTO DE ORCERA		
AYUNTAMIENTO DE LINARES		Anuncio. (PP. 1105/94).		3.986
Anuncio. (PP. 885/94).	3.983	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA		
Anuncio. (PP. 886/94).	3.983	Anuncio. (PP. 1121/94).		3.986
AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO		AYUNTAMIENTO DE ADRA (ALMERIA)		
Edicto. (PP. 964/94).	3.983	Corrección de errata al anuncio (PP. 1089/94). (BOJA núm. 50, de 15.4.94).		3.986
Edicto. (PP. 966/94).	3.983	CAJA RURAL PROVINCIAL DE CORDOBA		
AYUNTAMIENTO DE OSUNA		Anuncio de convocatoria de Asamblea General y Extraordinaria. (PP. 1183/94).		3.986
Anuncio. (PP. 968/94).	3.983	CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE CORDOBA		
Anuncio. (PP. 1004/94).	3.983	Anuncio de convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP. 1251/94).		3.987
AYUNTAMIENTO DE VICAR (ALMERIA)		SDAD. COOP. AND. GADITANA DE VIVIENDAS DE LA ARMADA		
Anuncio. (PP. 984/94).	3.984	Anuncio de liquidación. (PP. 1182/94).		3.987
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA		SDAD. COOP. AND. ASESORES DE EMPRESA		
Edicto. (PP. 996/94).	3.984	Anuncio. (PP. 1240/94).		3.987
AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO				
Anuncio. (PP. 1002/94).	3.984			
Anuncio. (PP. 1003/94).	3.984			

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 89/1994, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

La disposición final tercera de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, establece que en el plazo de tres meses, desde la constitución del Consejo y a propuesta del mismo, el Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento Orgánico de ejecución y desarrollo de la Ley.

El Consejo Consultivo se constituyó el día 18 de febrero de 1994 y, de conformidad con lo previsto en la disposición antes citada, aprobó en Pleno el proyecto de Reglamento Orgánico en su sesión de 7 de abril de 1994.

En su virtud, a propuesta del Consejo Consultivo de Andalucía, tramitada por conducto de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 1994.

DISPONGO

Artículo único. Se aprueba el siguiente Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, en ejecución y desarrollo de la Ley 8/1993, de 19 de octubre. Su entrada en vigor se producirá conforme a lo establecido en la disposición final del mismo.

Sevilla, 19 de abril de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y sede.

1. El Consejo Consultivo de Andalucía es el superior órgano consultivo del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 1, párrafo 1, Ley de creación).

2. El Consejo Consultivo tiene su sede en la ciudad de Granada (artículo 1, párrafo 3, Ley de creación).

Artículo 2. Honores y distinciones.

1. El Consejo Consultivo y sus miembros gozan de los honores, precedencias y tratamiento que correspondan a su categoría entre los órganos de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que prevea la normativa autonómica sobre la materia. El tratamiento del Consejo es impersonal.

2. En los actos públicos y solemnes en que intervengán como tales, los miembros del Consejo usarán toga y la medalla del mismo.

3. La representación del Consejo, a todos los efectos, corresponde al Presidente, cuyo tratamiento es de Excelencia (artículo 6, Ley de creación).

Artículo 3. Autonomía.

1. El Consejo Consultivo ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional, para garantizar su objetividad e independencia (artículo 2, párrafo 1, Ley de creación).

2. En atención a su autonomía orgánica, el Consejo no se integra en ningún órgano de la Junta de Andalucía.

3. En atención a su autonomía funcional, el Consejo toma sus decisiones con total independencia de los órganos a los que asesora, propone al Consejo de Gobierno la aprobación del Reglamento Orgánico y las sucesivas reformas del mismo, aprueba el anteproyecto de su presupuesto, administra los créditos que le asigne el presupuesto de la Comunidad Autónoma y aplica su política de personal, en el marco de la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los términos que se establecen en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 4. Función.

1. En el ejercicio de su función, el Consejo Consultivo velará por la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico (artículo 1, párrafo 2, Ley de creación).

2. El Consejo apreciará la legalidad y, en su caso, la constitucionalidad de los anteproyectos de Leyes y proyectos de otras disposiciones generales y actos administrativos que le sean sometidos a consulta. En sus dictámenes no se pronunciará sobre aspectos de oportunidad y conveniencia, salvo que le sea solicitado expresamente por el órgano consultante (artículo 2, párrafo 2, Ley de creación).

3. El Consejo Consultivo elevará una memoria anual al Consejo de Gobierno, en la que expondrá la actividad del mismo en el período anterior, así como las sugerencias que estime oportuno para la mejora de la actuación administrativa (artículo 18, Ley de creación).

Artículo 5. Consultas.

1. La consulta al Consejo Consultivo será preceptiva en los supuestos establecidos en su Ley de creación o en disposición de igual rango, y facultativa en los demás casos (artículo 3, párrafo 1, Ley de creación).

2. Los dictámenes del Consejo se emitirán siempre por escrito y a solicitud formal de los órganos legitimados para ello.

Artículo 6. Comunicación de disposiciones y resoluciones.

1. En el plazo de quince días desde la adopción o publicación de la resolución o disposición general consultada, el órgano que haya resuelto sobre la misma, la comunicará al Consejo Consultivo. A estos efectos, el Secretario General llevará el Registro a que se refiere el artículo 39. f) de este Reglamento.

2. Cuando las resoluciones o disposiciones adoptadas se aparten del dictamen del Consejo, el Secretario General lo comunicará al Letrado que hubiese preparado el anteproyecto de dictamen, para que elabore un informe escrito en el que se especifiquen las diferencias de criterio entre el dictamen y la disposición o resolución definitiva. Este informe se pondrá en conocimiento del órgano del Consejo que hubiera adoptado el dictamen y se reflejará, en todo caso, en la Memoria anual.

Artículo 7. Omisión de una consulta preceptiva.

Cuando en el despacho de algún asunto se apreciara omisión de la audiencia preceptiva del Consejo Consultivo, el Presidente lo significará a quien corresponda.

Artículo 8. Deber de reserva.

Los miembros del Consejo Consultivo, así como el Secretario General, los Letrados y demás personal del Consejo, están obligados a guardar secreto sobre las propuestas y acuerdos adoptados, mientras que los asuntos sometidos a dictamen no hayan sido resueltos por el órgano competente, y en todo tiempo, sobre las deliberaciones habidas, así como sobre los pareceres y votos emitidos.

TÍTULO II

COMPOSICION

Capítulo I. Organos

Artículo 9. Estructura del Consejo.

1. El Consejo Consultivo está constituido por el Presidente, los Consejeros electivos y los Consejeros natos (artículo 4, Ley de creación). Su condición de miembros del Consejo es indelegable.

2. El Consejo actúa en Pleno o en Comisión Permanente, con competencia plena en ambos casos, sin perjuicio de las Ponencias que se constituyan para el estudio, propuesta y preparación de los dictámenes y demás acuerdos que correspondan a dichos órganos.

3. El Consejo estará asistido por el Secretario General.

4. A las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente no tendrán acceso otras personas que las señaladas en el presente Capítulo, o quienes pudieran sustituirlas conforme a lo dispuesto en este Reglamento, siempre con observancia del orden funcional establecido. No obstante, si se estima conveniente, podrán asistir el o los Letrados que hayan preparado el anteproyecto de dictamen sometido a la consideración del órgano de que se trate.

Sección 1.º Del Pleno y de la Comisión Permanente.

Artículo 10. Composición del Pleno.

Integran el Pleno del Consejo Consultivo el Presidente, los Consejeros electivos y los Consejeros natos. Estará asistido por el Secretario General.

Artículo 11. Composición de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente y ocho Consejeros electivos. Estará asistida por el Secretario General.

2. Cuando la índole de los asuntos lo requiera, el Presidente del Consejo Consultivo podrá convocar a otros miembros del Consejo para que intervengan, sin voto, en las sesiones de la Comisión Permanente.

Artículo 12. Designación de miembros de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente será designada cada dos años. Los miembros de la Comisión Permanente podrán ser reelegidos.

2. El Pleno del Consejo designará los ocho Consejeros electivos que integrarán la Comisión Permanente a cuyo efecto se procederá como disponen los apartados siguientes.

3. Si fuesen sólo ocho los Consejeros electivos pertenecientes al Consejo de los doce posibles, como permite el artículo 7, párrafo 1.º de la Ley de creación, aquéllos se integrarán automáticamente en la Comisión Permanente, tras el correspondiente acuerdo formal del Pleno.

4. Si el número de Consejeros electivos nombrados fuese superior a ocho, el Presidente, previa consulta con

aquéllos, e incluso con los demás miembros del Consejo, si lo estima oportuno, podrá formular una propuesta que someterá al Pleno para su aprobación. La propuesta procurará una composición que tienda objetivamente a la mejor atención de los asuntos que competen a la Comisión Permanente.

5. Si el Presidente no formulara propuesta, o no hubiese prosperado la que, en su caso, hubiere sometido al Pleno, éste elegirá directamente a la Comisión Permanente a cuyo efecto, constituida la sesión plenaria, cada uno de los asistentes elegirá secretamente a cinco de entre el número total de Consejeros electivos, que figurarán relacionados en una papeleta.

6. Realizado el escrutinio, serán designados los Consejeros que hubieren obtenido mayor número de votos, resolviéndose los empates por el criterio de la mayor antigüedad en el Consejo, y en su defecto, por el de la mayor edad.

Artículo 13. Vacantes en la Comisión Permanente.

Cuando el cese de un Consejero suponga a su vez vacante en la Comisión Permanente se procederá a cubrirla conforme a lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo anterior, con la especialidad de que en la papeleta figurarán los Consejeros electivos que no fueren miembros de la Permanente, incluido el nuevo Consejero que hubiere sido nombrado como consecuencia del cese. Cada miembro del Pleno votará a la mitad, contemplada por exceso, de los relacionados en dicha papeleta.

Sección 2.º Del Presidente.

Artículo 14. Designación y toma de posesión.

1. El Presidente del Consejo Consultivo, será nombrado libremente por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía, oído el Consejo de Gobierno, entre juristas de reconocido prestigio con una experiencia superior a diez años (artículo 5, párrafo 1, Ley de creación).

Tomará posesión de su cargo dentro de los diez días siguientes a la publicación del nombramiento en acto público presidido por el Presidente de la Comunidad Autónoma y en presencia del Consejo Consultivo.

2. Vacante la Presidencia, ésta deberá ser cubierta en el plazo de veinte días desde la publicación del Decreto de cese del Presidente saliente.

Artículo 15. Sustitución.

En caso de vacancia, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Consejero electivo más antiguo, y en caso de concurrir varios en esta condición, por el de mayor edad de entre ellos (artículo 5, párrafo 2, Ley de creación). En cualquier caso, se hará constar el carácter accidental de la Presidencia en las actuaciones que se realicen bajo dichas circunstancias.

Artículo 16. Incompatibilidades.

El Presidente del Consejo Consultivo está sometido al régimen de la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Junta de Andalucía (artículo 13, párrafo 1, Ley de creación).

Artículo 17. Representación y atribuciones.

1. El Presidente ostenta la representación del Consejo a todos los efectos y la presidencia de sus órganos colegiados.

2. En especial, le corresponde:

a) Impulsar y coordinar la actuación de los órganos del Consejo.

- b) Velar por el correcto funcionamiento del Consejo y por el respeto a las Leyes y al presente Reglamento.
- c) Convocar las sesiones y fijar el orden del día.
- d) Proponer la declaración de urgencia para tratar de asuntos que no figuren en el orden del día.
- e) Presidir las sesiones, ordenar su desarrollo y dirigir las deliberaciones.
- f) Autorizar con su visto bueno los acuerdos del Consejo.
- g) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- h) Autorizar los gastos.
- i) Dirigir los servicios del Consejo, así como la inspección de sus dependencias e instalaciones.
- j) Ejercer la jefatura superior del personal y la potestad disciplinaria.
- k) Informar oficialmente, en su caso, de las actividades del Consejo.
- l) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley, este Reglamento o cualquier otra disposición.

Artículo 18. Delegación de funciones.

1. El Presidente podrá delegar, por escrito, en un Consejero de la Comisión Permanente el ejercicio de algunas de sus atribuciones relativas al funcionamiento interno del Consejo, salvo las de naturaleza disciplinaria. La delegación tendrá carácter temporal y en ella se definirán los asuntos concretos o misiones específicas que constituyan su objeto. De ello dará cuenta a la Comisión Permanente.
2. En el caso de funciones meramente técnicas o burocráticas, la delegación podrá realizarse en favor del Secretario General, sin las formalidades señaladas.

Capítulo II. De los Consejeros

Sección 1.ª De los Consejeros electivos.

Artículo 19. Nombramiento y toma de posesión.

1. Los Consejeros electivos, en número mínimo de ocho y máximo de doce serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, entre profesionales y científicos que se hayan distinguido en el campo del Derecho (artículo 7, párrafo 1, Ley de creación).
2. Tomarán posesión de su cargo ante el Presidente de la Comunidad Autónoma y el del Consejo Consultivo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de su nombramiento.

Artículo 20. Duración del cargo. Renovación. Número de Consejeros.

1. El nombramiento se efectuará por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos (artículo 7, párrafo 2, Ley de creación).
2. El Presidente del Consejo Consultivo, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato de cada Consejero, informará de esta circunstancia al Presidente de la Junta de Andalucía.
3. Corresponde al Pleno del Consejo Consultivo proponer al Consejo de Gobierno el aumento o disminución del número de Consejeros electivos, dentro de los márgenes contemplados en el apartado 1 del artículo 19 de este Reglamento. Si no hubiere mediado propuesta, el Consejo Consultivo deberá ser oído antes de la adopción del acuerdo de modificación.

Artículo 21. Cese.

1. Los Consejeros electivos cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Expiración del plazo de su nombramiento.
- d) Incompatibilidad de sus funciones.
- e) Incumplimiento grave de sus funciones.
- f) Incapacidad declarada por sentencia firme.
- g) Condena por delito doloso en virtud de sentencia firme (artículo 9, párrafo 1, Ley de creación).

2. Salvo las causas de cese enumeradas, los Consejeros son inamovibles durante el tiempo de desempeño del cargo.

Artículo 22. Procedimiento de declaración del cese.

1. El Presidente del Consejo apreciará las causas enumeradas en el artículo anterior que no dan lugar a la formación de procedimiento y dará cuenta de ello al Presidente de la Comunidad Autónoma a los efectos consiguientes.
2. En los supuestos d) y e) de dicho artículo, se procederá del siguiente modo:

- a) La Comisión Permanente, a propuesta del Presidente, nombrará una Ponencia especial compuesta por cinco miembros del Consejo.
- b) La Ponencia formulará los cargos con plazo de ocho días para alegaciones del Consejero afectado.
- c) A iniciativa de la Ponencia o petición del interesado, se podrá practicar prueba dentro de un plazo de quince días.
- d) Concluida la fase de alegaciones o, en su caso, la de prueba, la Ponencia presentará al Presidente, en el plazo de cinco días, un resumen de las actuaciones practicadas.
- e) Dentro del plazo de quince días el Pleno del Consejo se reunirá, sin la presencia del interesado, para decidir lo pertinente. La causa del cese deberá ser apreciada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
- f) En el caso de que el acuerdo del Pleno fuese favorable al cese del Consejero, su informe será elevado al Presidente de la Comunidad Autónoma.

3. En todos los supuestos a que se refiere el artículo anterior, el cese será decretado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (artículo 9, párrafo 2, Ley de creación).

Artículo 23. Vacantes.

1. Las vacantes, cualquiera que sea su causa, deberán ser cubiertas acto seguido de producirse. Asimismo, la publicación de los nuevos nombramientos deberá realizarse de inmediato.
2. Los Consejeros que hubieran cesado por terminación del plazo de su nombramiento continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se produzca nueva designación y toma de posesión de los nuevos Consejeros, o se acuerde por el Consejo de Gobierno su minoración.
3. Si el cese de un Consejero produjera a su vez vacante en la Comisión Permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 24. Incompatibilidades.

El cargo de Consejero electivo será incompatible con el desempeño de cargos públicos de representación popular y con la condición de funcionario o personal laboral en activo al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo el desempeño de funciones docentes (artículo 13, párrafo 2, Ley de creación). En aplicación de dichos conceptos y de conformidad con la

Ley de creación, habrá de entenderse incluido en el ámbito de la prohibición cualquier alto cargo vinculado al Gobierno o a las Administraciones públicas.

Sección 2.º De los Consejeros natos.

Artículo 25. Condición de Consejero nato. Renovación.

1. Tendrán la consideración de Consejeros natos los siguientes:

a) El Presidente de una de las Reales Academias de Legislación y Jurisprudencia de Andalucía, designado por el Instituto de las Academias de Andalucía.

b) El Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

c) Un representante de los Colegios de Abogados de Andalucía, designado por los Decanos de dichos Colegios de entre ellos.

d) El Director General de Administración Local y Justicia.

e) El Jefe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia (artículo 8, Ley de creación).

2. Los Consejeros natos conservarán su condición mientras ostenten el cargo que haya determinado su nombramiento (artículo 10, párrafo 1, Ley de creación).

3. Los Consejeros natos a que se refieren las letras a) y c) del apartado primero de este artículo deberán ser renovados o ratificados cada cuatro años por las Instituciones a las que compete su designación. A tal efecto, con una antelación de dos meses, el Presidente del Consejo se dirigirá a dichas Instituciones para que provean lo pertinente.

Artículo 26. Incompatibilidades.

El régimen de incompatibilidades de los Consejeros natos, será el que les corresponda por razón de sus cargos (artículo 13, párrafo 3, Ley de creación).

Sección 3.º Disposiciones comunes.

Artículo 27. Toma de posesión: fórmula.

En el acto de toma de posesión, los miembros del Consejo Consultivo utilizarán la fórmula siguiente: «Juro, o prometo, por mi conciencia y honor, cumplir las obligaciones del cargo de miembro del Consejo Consultivo de Andalucía, con fidelidad a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Andalucía y al resto del ordenamiento jurídico, así como guardar secreto de las deliberaciones del Consejo Consultivo».

Artículo 28. Deberes.

Además del esencial deber de reserva a que vienen obligados los miembros del Consejo en los términos regulados en el artículo 8 de este Reglamento, son otros deberes básicos los siguientes:

a) Abstenerse de intervenir en todos aquellos asuntos en que proceda, de conformidad con lo que dispongan las normas aplicables en la Comunidad Autónoma que regulen el régimen jurídico de los actos y el procedimiento administrativo en general, y, en todo caso, si hubieran intervenido en el asunto de que se trate, por razón de su profesión o relación con el mismo, salvo el conocimiento que hayan podido tener en razón de su cargo.

b) Asistir a las reuniones para el estudio y deliberación de los asuntos en que intervengan y a las demás a las que sean convocados, debiendo excusar la asistencia cuando ésta les sea imposible.

c) Realizar puntualmente y con el rigor exigible a la naturaleza de la función, los estudios, ponencias y trabajos propios del cargo, que les sean encomendados.

d) Integrarse en los órganos y demás unidades funcionales para las que sean elegidos o designados y que deban asumir por ser inherentes a la condición de miembro del Consejo.

Artículo 29. Suspensión de funciones.

1. Los Consejeros electivos podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo Consultivo, durante el tiempo indispensable para resolver acerca de la concurrencia de alguna de las causas de cese, contempladas en las letras d), e), f) y g) del artículo 21 de este Reglamento. La referida propuesta será formulada por la Comisión Permanente.

2. La suspensión contemplada en el número anterior podrá ser extendida a los Consejeros natos en tanto les sean aplicables las causas de cese mencionadas en el apartado anterior.

Artículo 30. Identificación.

Los Consejeros dispondrán de una tarjeta de identidad, firmada por el Presidente de la Comunidad Autónoma, acreditativa de su condición y que podrán utilizar siempre que sea necesario.

Capítulo III. De las Ponencias

Artículo 31. Ponencias. Clases y funciones.

1. Podrán crearse las Ponencias que convengan para la preparación de los dictámenes y demás informes y acuerdos del Consejo.

2. Las Ponencias podrán ser ordinarias y especiales y estar adscritas al Pleno o a la Comisión Permanente. Son Ponencias ordinarias las constituidas para la preparación de los dictámenes de la competencia de dichos órganos. Son especiales las que con tal carácter se citan en este Reglamento o se constituyan para asuntos que no competen a las Ponencias ordinarias.

Sección 1.º Ponencias ordinarias adscritas al Pleno.

Artículo 32. Composición. Número.

1. El número y composición de las Ponencias que se formen para atender a los asuntos de competencia del Pleno, así como la determinación de sus tareas específicas, serán acordados por el mismo, a propuesta de su Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 de este Reglamento.

2. Podrá ser miembro de estas Ponencias cualquier Consejero. Estarán presididas por el Presidente del Consejo o miembro de la Ponencia en quien delegue. Estarán asistidas por el Secretario General y Letrados que se determine.

3. Se observarán las reglas establecidas en la Sección 2.º de este Capítulo, en cuanto fueren aplicables por su propia naturaleza.

Sección 2.º Ponencias ordinarias adscritas a la Comisión Permanente.

Artículo 33. Composición.

El número y composición de estas Ponencias será variable. En defecto de determinación expresa al respecto estarán compuestas por el Presidente del Consejo y dos Consejeros electivos, uno de los cuales, al menos, deberá

ser miembro de la Comisión Permanente. Los Consejeros electivos que no sean miembros de la Comisión Permanente y sean Ponentes de un anteproyecto de dictamen, podrán asistir, con voz pero sin voto, a la sesión en que tal anteproyecto se debata.

El Presidente podrá delegar la dirección de la Ponencia en un Consejero de la misma que a su vez lo sea de la Permanente. Este será su portavoz ante dicha Comisión, salvo que se acuerde otra cosa.

Artículo 34. Número de Ponencias. Distribución de asuntos.

1. La determinación del número de Ponencias, así como su composición y materias de su incumbencia, será acordada por el Presidente, oída la Comisión Permanente. El Presidente fijará, asimismo, los plazos de que disponen las Ponencias para concluir sus trabajos, así como la ordenación general del funcionamiento de éstas.

2. Se procurará la especialización de las Ponencias como garantía de la mayor eficacia y calidad de la función y, al servicio de estos fines, la estabilidad de los miembros adscritos a las mismas. No obstante, el sistema de Ponencias ordinarias que se hallare establecido podrá ser revisado en cualquier momento a iniciativa del Presidente o de la Comisión Permanente, en orden al mejor funcionamiento del Consejo.

Artículo 35. Asistencia técnica y material.

1. Las Ponencias contarán con la asistencia técnica de un Letrado que preparará los anteproyectos de dictamen y que actuará como Secretario de las mismas.
2. Dispondrán asimismo de los medios personales y materiales necesarios.

Sección 3.ª Ponencias especiales.

Artículo 36. Ponencias especiales. Clases y régimen.

1. Se constituirán Ponencias especiales para los asuntos siguientes:

a) Ponencia para la tramitación de expedientes de cese de Consejeros contemplada en el artículo 22, 2, de este Reglamento, con la composición y funciones establecidas en el mismo.

b) Ponencia para la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo, así como para conocer de las disposiciones que afecten al mismo sobre las que debe pronunciarse.

c) Ponencia de régimen interior que estará integrada, de modo permanente, por el Presidente, dos Consejeros y un Letrado designados por aquél, y el Secretario General. Entre sus competencias estará la elaboración de la Memoria Anual.

2. Podrán constituirse otras Ponencias especiales a iniciativa del Presidente, cuya composición y cometidos serán fijados en cada caso por la Comisión Permanente.

3. El Secretario General del Consejo Consultivo actuará como secretario de las Ponencias especiales.

Capítulo IV. Del Secretario General

Artículo 37. Nombramiento. Status.

1. El Secretario General será nombrado y cesado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente del Consejo Consultivo, oído el Pleno del mismo.

2. La designación ha de recaer en un jurista funcionario de carrera al servicio de las Administraciones Públicas.

3. El cargo de Secretario está asimilado a efectos retributivos y de representación al de Viceconsejero de la Junta de Andalucía.

4. El Secretario General está sometido al régimen de incompatibilidad a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento.

5. Está sujeto a las disposiciones que para los Consejeros se contemplan en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título II de este Reglamento, salvo lo que no resulte aplicable en razón a la índole de su función.

Artículo 38. Suplencia.

El Secretario General, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier imposibilidad temporal, podrá ser suplido por uno de los letrados del Consejo, designado por el Presidente.

Artículo 39. Funciones.

Constituyen funciones del Secretario General las siguientes:

a) Elaborar y cursar el orden del día de las sesiones de los órganos del Consejo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.

b) Asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos y demás unidades funcionales del Consejo.

c) Levantar las Actas de las sesiones, autorizándolas con su firma.

d) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, certificaciones de Actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y demás documentos confiados a su custodia.

e) Llevar los libros de Actas del Consejo debidamente foliados, y visados por el Presidente.

f) Llevar un Registro de Disposiciones que afecten al Consejo y otro de los dictámenes y demás acuerdos o resoluciones adoptados.

g) Someter a la aprobación del Consejo la Memoria anual.

h) Despachar la correspondencia ordinaria.

i) Custodiar la documentación del Consejo Consultivo.

j) Cuidar de los Registros de entrada y salida.

k) Auxiliar directamente al Presidente en las cuestiones de personal.

l) Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto y controlar su ejecución.

ll) Cualquier otra función que le encomiende la Ley, este Reglamento y las disposiciones de desarrollo.

TÍTULO III

COMPETENCIA

Capítulo I. De las Consultas y los Dictámenes

Artículo 40. Reglas Generales.

Las consultas al Consejo Consultivo serán preceptivas o facultativas, y los dictámenes que aquél emita, vinculantes o no vinculantes.

Artículo 41. Consultas.

1. Las consultas serán preceptivas en los supuestos establecidos en la Ley de creación del Consejo Consultivo o en otra disposición de igual rango. En la petición se citará el precepto que las exija.

2. Serán facultativas en los demás casos. Sin embargo no podrán ser formuladas al Consejo consultas facultativas por aquellas entidades y organismos a los que la Ley de creación del mismo sólo reconoce facultad de consultar en los casos previstos por las Leyes.

En todo caso, sólo podrá formularse consulta facultativa cuando, a juicio del órgano consultante, el asunto lo requiera por su especial trascendencia o repercusión, debiendo quedar estos extremos debidamente fundamentados en la petición.

Artículo 42. Dictámenes.

1. Los dictámenes sólo serán vinculantes cuando así se establezca expresamente en las leyes respectivas.

2. Se emitirán siempre por escrito y se fundamentarán en el ordenamiento jurídico. No podrán contener juicios de oportunidad o conveniencia, salvo que el órgano consultante lo solicite expresamente.

3. Las disposiciones y resoluciones sobre asuntos informados por el Consejo incorporarán las siguientes fórmulas: «De acuerdo con el Consejo Consultivo», si se adoptan de conformidad con el dictamen; «oído el Consejo Consultivo»; si se apartan de él. En cualquier caso, los dictámenes deberán ser valorados y se motivarán las resoluciones que se aparten de los mismos.

Capítulo II. De las Competencias del Pleno y de la Comisión Permanente

Sección 1.ª Competencia del Pleno.

Artículo 43. Emisión de Dictámenes.

1. Corresponde al Pleno debatir y emitir dictamen en los asuntos siguientes:

- a) Anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía.
- b) Anteproyectos de Leyes.

2. Por excepción, también emitirá dictámenes sobre consultas de carácter facultativo cursadas por el Presidente de la Junta de Andalucía o el Consejo de Gobierno, cuando éstos soliciten expresamente, por la importancia del asunto, la intervención del Pleno del Consejo.

Artículo 44. Otras atribuciones.

1. Además de su función institucional típica contemplada en el artículo anterior, corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

- a) Elegir los miembros de la Comisión Permanente.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno la modificación del número de Consejeros electivos.
- c) Elevar el informe sobre el cese de Consejeros al Presidente de la Comunidad Autónoma.
- d) Constituir las Ponencias que deban atender asuntos de su competencia.
- e) Elevar al Presidente de la Comunidad Autónoma las propuestas de modificación de este Reglamento que se estimen necesarias.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno que dicte las normas de desarrollo de la Ley que se juzguen convenientes.
- g) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto.
- h) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo.
- i) Aprobar la Memoria anual del Consejo.
- j) Las que le confieran este Reglamento y las disposiciones relativas al Consejo Consultivo de Andalucía.

Sección 2.ª Competencias de la Comisión Permanente.

Artículo 45. Emisión de Dictámenes.

1. Corresponde a la Comisión Permanente debatir y emitir dictámenes en los siguientes asuntos o materias:

a) Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las Leyes y sus modificaciones.

b) Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional, planteados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

c) Convenios o acuerdos de cooperación con otra Comunidad Autónoma, contemplados en el Título V del Estatuto de Autonomía.

d) Conflictos de atribuciones que se susciten entre Consejerías.

e) Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de las mismas, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de cincuenta millones de pesetas.

f) Expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma, en que la consulta venga exigida por Ley, en los supuestos contenidos en la misma, que se refieran, entre otras, a las materias siguientes:

- Reclamaciones administrativas de indemnización por daños y perjuicios de cuantía superior a diez millones de pesetas.

- Anulación de oficio de los actos administrativos.

- Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a cien millones de pesetas para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20% del precio del contrato para la modificación.

- Modificación de figuras de planeamiento, que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres previstos en un plan.

- Régimen local.

g) Aquellos supuestos en que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

2. Asimismo, le corresponde emitir los dictámenes en los casos de consultas facultativas, excepto en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 43.

Artículo 46. Otras atribuciones.

1. Además de la emisión de los dictámenes enumerados en el artículo anterior, ostenta las atribuciones siguientes:

- a) Proponer la suspensión de funciones de Consejeros.
- b) Interpretar este Reglamento en caso de duda de sus disposiciones, salvo que la duda se plantee en una reunión del Pleno, en cuyo caso será éste el que decida.
- c) Asumir la actividad colegiada institucional del Consejo Consultivo en lo que no venga expresamente conferido a favor del Pleno, respetando en todo caso el orden funcional establecido.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y DEL PROCESO DE EMISIÓN DE LOS DICTAMENES

Capítulo I. Del funcionamiento del Consejo

Sección 1.ª De la convocatoria y constitución de las sesiones.

Artículo 47. Convocatorias ordinarias.

1. Las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, o cuando así lo soliciten, al menos, cinco Consejeros.

2. La convocatoria, con expresión del orden del día fijado por el Presidente, será notificada a cada uno de los Consejeros por el Secretario General, con una antelación mínima de siete días.

Artículo 48. Convocatorias urgentes.

1. En casos de urgencia, el Presidente podrá realizar la convocatoria con una antelación mínima de tres días, utilizándose para la notificación a los Consejeros, en este caso, cualquier medio que garantice su recepción inmediata por los interesados.

2. También podrá el Presidente, durante la celebración de una sesión, convocar verbalmente para la celebración de una nueva sesión, por razones de urgencia y previo acuerdo del órgano de que se trate.

3. Igualmente, y por razones de extrema urgencia, el Presidente podrá incluir un punto en el orden del día de una sesión ya convocada, hasta cuarenta y ocho horas antes de su comienzo, comunicándose este extremo a los Consejeros en la forma prevista en el apartado primero de este artículo.

Artículo 49. Documentación anexa a las convocatorias.

1. A la convocatoria deberá adjuntarse el Acta de la sesión anterior y una copia de los documentos que hayan de servir de base para los acuerdos, con los anexos que sean necesarios para su adopción.

2. En los supuestos previstos en el artículo anterior, así como cuando resulte necesario completar la documentación anexa a la convocatoria, el Secretario General velará porque los documentos mencionados obren en poder de los Consejeros al menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión.

Artículo 50. Sesiones.

1. El Consejo Consultivo, tanto en Pleno como en Comisión Permanente, actúa siempre, en cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley, a puerta cerrada.

2. Excepcionalmente serán públicas las sesiones en que se eleve la Memoria y aquellas otras que el Presidente del Consejo acuerde, en atención a su carácter protocolario. En las sesiones públicas no podrá darse cuenta de ningún expediente sometido a consulta.

Artículo 51. Quorum de constitución.

Para la válida constitución del Pleno o de la Comisión Permanente será necesaria la presencia del Presidente o de quien legalmente le sustituya, del Secretario General o de quien por sustitución ejerza sus funciones, y de un número de Consejeros que, con el Presidente, componga la mayoría de los miembros del órgano (artículo 22, párrafo 1, Ley de creación).

Sección 2.ª De la adopción de los acuerdos.

Artículo 52. Quorum de adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo Consultivo se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente (artículo 22, párrafo 2, Ley de creación).

2. Excepcionalmente, las propuestas de modificación del Reglamento Orgánico exigirán, para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Para la apreciación de la causa de cese de un Consejero, se estará a lo dispuesto en el artículo 22, 2, e) de este Reglamento.

Artículo 53. De los votos.

1. El voto de los miembros del Consejo Consultivo es personal e indelegable.

2. Cuando algún Consejero excuse justificadamente su ausencia, podrá dirigir al Presidente un escrito en el que exprese su opinión sobre los asuntos a tratar en el orden del día, que será comunicada a los asistentes al comienzo de las deliberaciones y sin que en ningún caso pueda tener la consideración de voto.

Artículo 54. Sistemas de votación.

1. La votación ordinaria se hará por orden de menor a mayor antigüedad en el cargo y, si hubiere identidad de ésta, de menor a mayor edad, finalizando por el Presidente.

2. La votación referida a personas será siempre secreta.

3. Las propuestas que haga el Presidente en asuntos de trámite se entenderán aprobadas por asentimiento cuando, una vez enunciadas, no susciten oposición u objeción alguna por parte de los Consejeros. En caso contrario, deberá efectuarse una votación ordinaria.

Sección 3.ª Del desarrollo de las sesiones y deliberaciones.

Artículo 55. De las sesiones y reuniones.

A los efectos previstos en el presente Reglamento, se entenderá por sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día, y por reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. El Presidente fijará la duración máxima de las reuniones al comienzo de cada una de ellas.

Artículo 56. Inicio de las sesiones.

1. Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario General formará la lista de los presentes y hará constar las excusas de asistencia, si procede, tras lo cual leerá el orden del día.

2. Por razones de extrema urgencia, el Presidente podrá proponer la inclusión de un nuevo punto en el orden del día de la sesión que se esté celebrando, necesitándose para su aprobación la presencia de la totalidad de los miembros del órgano y el voto favorable de la mayoría.

3. El Presidente preguntará si algún Consejero tiene observaciones que formular al acta de la sesión anterior. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados.

Artículo 57. Deliberación y adopción de decisiones.

1. La deliberación y la adopción de decisiones sobre los asuntos del orden del día se llevará a cabo según el orden establecido en la convocatoria, pudiendo ser alterado por acuerdo de la mayoría.

2. Cuando se delibere sobre un proyecto de dictamen intervendrá en primer lugar el ponente o uno de los ponentes autores, que informará razonadamente sobre el texto del proyecto que se presenta.

3. Las deliberaciones y discusión de las ponencias se producirá libremente, bajo la dirección del Presidente, que otorgará la palabra y encauzará en todo momento el debate.

4. El orden de intervención de los Consejeros será el de petición de la palabra. Cuando la adecuada organización de los debates exija alguna alteración de este orden, el Presidente dispondrá sobre el mismo.

Artículo 58. Enmiendas.

Las enmiendas de adición, supresión o modificación que se hubieren presentado por escrito, serán las primeras en debatirse según el orden establecido por el Presidente, para lo cual otorgará primero la palabra al Consejero que fuere su autor o al primer Consejero firmante si fuesen varios.

Artículo 59. Conclusión de los debates.

Cuando el Presidente considere que un punto ha sido suficientemente debatido, podrá acordar el cierre de la discusión, previo anuncio de un turno cerrado de palabra antes de comenzar la votación, si lo estima oportuno o lo solicita algún Consejero.

Artículo 60. Votación de los proyectos de Dictamen.

1. Si el proyecto de dictamen fuese rechazado, sin resolver sobre el fondo del mismo, el asunto quedará sobre la mesa, encomendándose al Ponente una nueva formulación que se ajuste al sentido del debate y del acuerdo. Si éste declinase tal encomienda, el Presidente designará, para su nueva formulación, a un miembro del órgano colegiado de que se trate.

2. Si el órgano en cuestión adoptara, a la vista del proyecto de dictamen, una decisión discrepante del sentido del mismo, resolviendo sobre el fondo del asunto, el Presidente encomendará su redacción a un Consejero, según lo establecido en el apartado anterior.

3. Una vez establecido el texto definitivo del proyecto de dictamen, se someterá a una votación de conjunto para su aprobación.

Artículo 61. De las Actas.

1. De cada sesión se levantará Acta por el Secretario General. En el Acta constará la relación de asistentes, el orden del día de la sesión y las cuestiones tratadas, los puntos principales de la deliberación y los acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones. Si algún Consejero lo solicita se harán constar las opiniones que haya mantenido en el punto correspondiente. Para ello deberá aportar en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda con su intervención.

2. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 62. Terminación de las sesiones.

1. Finalizado el orden del día, el Presidente levantará la sesión.

2. En el supuesto de que una reunión no hubiere sido bastante para agotar los asuntos a tratar, el Presidente convocará la continuación de la sesión para el día siguiente, sin necesidad de nueva convocatoria a los Consejeros ausentes.

Capítulo II. Del procedimiento para la elaboración y emisión de los dictámenes

Sección 1.ª De las solicitudes de dictamen y su tramitación.

Artículo 63. De las solicitudes de dictamen.

1. El Consejo Consultivo dictaminará en las materias de su competencia cuando lo solicite el Presidente de la Junta, el Consejo de Gobierno o el Consejero competente mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo (artículo 21, párrafo 1, Ley de creación).

2. En los recursos de inconstitucionalidad y en los

conflictos positivos de competencia, podrá solicitarse el dictamen simultáneamente a que sean adoptados los acuerdos de interposición o requerimiento, respectivamente (artículo 25, Ley de creación).

3. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de creación, las peticiones de dictamen preceptivo que hayan de realizar los Presidentes de las Entidades Locales de Andalucía serán cursadas por medio del Consejero de Gobernación (artículo 21, párrafo 2, Ley de Creación).

Artículo 64. Documentación de las solicitudes.

1. El escrito de solicitud de dictamen se acompañará, en su caso, de la certificación del acuerdo de efectuarla. En el supuesto de dictámenes facultativos deberán concretarse con precisión los términos de la consulta.

2. A la solicitud deberán acompañarse, además, dos copias autorizadas del anteproyecto de la ley, del proyecto de la disposición general consultada o, en su caso, del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule.

3. Todos los documentos aportados han de ser numerados y estarán precedidos de un índice para su ordenación y adecuado manejo.

Artículo 65. Insuficiencia de documentación.

Si se estimase incompleta la documentación recibida, el Consejo Consultivo, por conducto del Presidente y en el plazo de diez días desde que se recibió la petición de dictamen, podrá solicitar del órgano consultante que aquélla se complete con cuantos antecedentes, informes y pruebas fueren necesarios. En este caso se interrumpirá el plazo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley de creación, hasta que se cumplimente satisfactoriamente la solicitud, sin lo cual no podrá entenderse efectuada la consulta (artículo 26, párrafo 1 y 2, Ley de creación).

Artículo 66. Tramitación de las solicitudes de dictamen.

1. Recibida la solicitud de dictamen, el Secretario General la registrará, acusará su recibo y la trasladará de inmediato al Presidente del Consejo.

2. Para cada solicitud de dictamen se abrirá un expediente al que se unirán, por orden de entrada, todos los documentos que hagan referencia a ella, así como los que se expidan. Ningún documento podrá ser separado del expediente.

Artículo 67. Admisibilidad de las solicitudes.

1. Examinada la solicitud por los servicios jurídicos del Consejo Consultivo, si el dictamen solicitado ofreciese dudas sobre la procedencia de su admisibilidad, el Presidente convocará a la Comisión Permanente, que resolverá sobre la cuestión suscitada.

2. La resolución, si fuere negativa, deberá motivarse y será notificada de modo inmediato al órgano consultante.

Artículo 68. Designación de la Ponencia.

Admitida a trámite la solicitud y estimada la competencia del Pleno o de la Comisión Permanente para la emisión del dictamen, el Presidente asignará el asunto a la Ponencia correspondiente y designará a los miembros que hayan de elaborar el proyecto de dictamen.

Sección 2.ª De los dictámenes y de los votos particulares.

Artículo 69. Forma de los dictámenes.

1. Los dictámenes, tras el encabezamiento, contendrán

en capítulos separados los antecedentes de hecho, los fundamentos jurídicos y las conclusiones.

2. El encabezamiento de los dictámenes contendrá la mención de los Consejeros asistentes a la sesión en que resultaren aprobados.

3. Del contenido de los dictámenes dará fe el Secretario General, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 70. Votos particulares.

El Presidente y los Consejeros, cuando discrepen del parecer o del acuerdo mayoritario, podrán formular voto particular haciendo constar su opinión disidente defendida en la deliberación. Tanto el voto particular como la adhesión al de otro Consejero deberán ser anunciados en el acto de la votación. Su formulación se hará por escrito dirigido al Presidente en un plazo no superior a cinco días desde la adopción del acuerdo, incorporándose al dictamen o resolución (artículo 22, párrafo 3, Ley de creación).

Artículo 71. Remisión de los dictámenes.

1. El dictamen será remitido a la autoridad consultante firmado por el Presidente y el Secretario General, con expresión de si ha sido aprobado por unanimidad, por mayoría o empate decidido por el voto del Presidente y acompañado de los votos particulares, si los hubiere. Otro ejemplar del dictamen se incorporará al archivo del Consejo Consultivo, al que se unirá copia del Acta de la sesión en la que resultase aprobado.

2. El Consejo publicará, con la periodicidad, forma y alcance que decida el Pleno, la doctrina que vaya estableciendo a través de sus dictámenes, así como los votos particulares, si los hubiere. En la publicación de los dictámenes se hará constar el Ponente o Ponentes de los mismos.

Artículo 72. Solicitud de ampliación y aclaración.

1. El órgano consultante podrá solicitar, en el plazo de cinco días desde la recepción del dictamen, ampliación de su contenido, con sujeción al procedimiento establecido en los artículos precedentes.

2. Del mismo modo podrá solicitar aclaración de los conceptos o de las dudas que razonablemente puedan suscitarle las conclusiones del dictamen.

Artículo 73. Plazo de emisión de dictámenes y de contestación a solicitudes de ampliación y aclaración.

1. Los dictámenes deberán ser emitidos en el plazo de un mes desde la correspondiente solicitud (artículo 24, párrafo 1, Ley de creación).

2. Cuando la consulta tenga por objeto un anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía o un anteproyecto de Ley, el plazo será de dos meses (artículo 24, párrafo 2, Ley de creación).

3. Cuando la orden de remisión del expediente contenga la mención de urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días, salvo que el Presidente de la Junta de Andalucía o el Consejo de Gobierno fijen uno inferior. En este último caso, el plazo no será nunca inferior a diez días (artículo 24, párrafo 3, Ley de creación).

4. En el caso de que el dictamen no tuviera carácter vinculante, una vez transcurridos los plazos establecidos en los artículos anteriores sin haberse evacuado, se tendrá por cumplido el trámite de consulta al Consejo (artículo 24, párrafo 4, Ley de creación).

5. Las solicitudes de ampliación y aclaración de dictámenes deberán ser evacuadas por el Consejo en el plazo de veinte días, desde la recepción de las mismas.

Sección 3.ª De los informes al Consejo y de la audiencia de los interesados.

Artículo 74. Solicitud de informes por el Consejo Consultivo.

1. El Consejo Consultivo, directamente o a través del órgano consultante, podrá recabar el parecer de órganos, entidades o personas con reconocida competencia técnica en las materias relacionadas con los asuntos sometidos a consulta (artículo 26, párrafo 3, Ley de creación).

2. El Consejo determinará si el informe se evacuará por escrito o verbalmente ante la Ponencia. El contenido de dicho informe versará exclusivamente sobre los extremos solicitados por el Consejo.

3. El acuerdo de solicitud del informe precisará el plazo en el que deberá realizarse.

Artículo 75. Audiencia de los interesados.

1. El Consejo Consultivo, a propuesta del Presidente, podrá acordar la audiencia de las personas directa y legítimamente interesadas en el expediente sometido a consulta, siempre que así lo hubieren solicitado expresamente (artículo 26, párrafo 3, Ley de creación).

2. A tales efectos, cuando así se acordare, se dará vista del expediente, en la sede del Consejo, a los interesados por un plazo máximo de tres días, pudiendo aquellos alegar por escrito, en tal plazo, cuanto en derecho estimen procedente.

TITULO V

REGIMEN INTERNO

Capítulo I. Régimen económico-presupuestario

Artículo 76. Elaboración del Presupuesto.

Corresponde al Pleno del Consejo Consultivo aprobar el anteproyecto de presupuesto que se incorporará como Sección al de la Comunidad Autónoma (Disposición adicional primera, Ley de creación).

Artículo 77. Ejecución del Presupuesto.

1. El régimen económico del Consejo Consultivo se regirá por la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las respectivas Leyes de presupuestos, la legislación de contratación administrativa y su normativa de desarrollo.

2. Corresponden a la Presidencia del Consejo todas las competencias que las citadas normas atribuyen a los titulares de las distintas secciones presupuestarias.

3. El porcentaje para el anticipo de Caja Fija se establece en el 20% del Capítulo II del presupuesto de gasto del Consejo.

4. En el ámbito de actuación del Consejo, las competencias de las comisiones de compras, mesas de contratación u otros órganos de naturaleza análoga, a los que hace referencia la legislación vigente, serán asumidas por la Ponencia de Régimen Interior, regulada en el artículo 36.1 c) de este Reglamento Orgánico, en la que se integrará, cuando proceda, un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. En los supuestos legalmente previstos, la función interventora de los gastos del Consejo será ejercida por el funcionario designado por dicha Intervención General.

Artículo 78. Régimen económico de la Presidencia.

El Presidente del Consejo Consultivo tiene derecho a la percepción de las retribuciones que las respectivas

Leyes de presupuestos fijen para los Consejeros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, cuando por razón del nombramiento haya de trasladar su domicilio a Granada, tendrá derecho a una cantidad equivalente al coste medio del alquiler de una vivienda en dicha ciudad, dentro de los módulos establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 79. Régimen económico de los Consejeros.

1. Los Consejeros del Consejo Consultivo sólo tendrán derecho a la percepción de dietas, asistencias y gastos de desplazamiento (artículo 15, Ley de creación).

2. Los gastos de desplazamiento se satisfarán de conformidad con la normativa general vigente en la Administración de la Comunidad Autónoma.

Las dietas, cuya cuantía en ningún caso podrá superar la establecida en dicho ámbito para el Grupo 1.º, serán satisfechas en la forma que establezca la Ponencia de Régimen Interior.

3. Durante su mandato, los Consejeros tienen reconocido el derecho individual a percibir indemnización por asistencia a las sesiones del Consejo.

4. La asistencia de los Consejeros a las reuniones de Ponencia, Comisión Permanente o Pleno se indemnizará con la cuantía que, para cada ejercicio presupuestario, fije la Ponencia de Régimen Interior. Tal cuantía podrá ser distinta para los Consejeros que actúen como Ponentes de un dictamen o informe.

5. El Secretario General del Consejo certificará la concurrencia efectiva del interesado a la sesión que da derecho a la indemnización por asistencia.

Capítulo II. Personal del Consejo Consultivo

Sección 1.ª Normas Generales.

Artículo 80. Relación de puestos de trabajo.

1. El Consejo Consultivo contará con los Letrados y el personal de administración y servicios que se determine en la relación de puestos de trabajo (artículos 28 y 30, Ley de creación).

2. Corresponde al Pleno aprobar la relación de puestos de trabajo del Consejo Consultivo, y las sucesivas modificaciones de la misma, que se remitirán al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos.

Artículo 81. Atribuciones de la Presidencia en materia de personal.

1. Corresponden al Presidente del Consejo Consultivo, respecto de su personal, todas las competencias que la legislación vigente atribuye, en materia de función pública, a los titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía y órganos de rango inferior.

2. Corresponde igualmente al Presidente, oída la Ponencia de Régimen Interior, la convocatoria y resolución de los procedimientos de concurso y de libre designación que hayan de celebrarse, para la provisión de los puestos de trabajo adscritos al Consejo.

Sección 2.ª De los Letrados del Consejo Consultivo.

Artículo 82. De los Letrados y sus funciones.

1. Al Consejo Consultivo se adscribirán los puestos de Letrado que establezca la correspondiente relación, en número suficiente para garantizar el buen funcionamiento de la Institución.

2. Los Letrados desempeñarán las funciones de estu-

dio, asistencia técnica, preparación de dictámenes y todas aquellas actividades que exijan apoyo técnico-jurídico en el marco de la organización general del Consejo; así como las que puedan señalar las disposiciones de desarrollo de la Ley de creación.

3. Los Letrados del Consejo estarán sujetos a las normas que, con carácter general, rigen la función pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 83. Adscripción de Letrados al Consejo.

Los puestos de Letrado serán cubiertos por tiempo indefinido, salvo lo que resulte de la Leyes y disposiciones generales aplicables sobre la función pública, así como de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 84. Vías de acceso a la condición de Letrado.

1. Los puestos de Letrado del Consejo Consultivo serán cubiertos de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

2. En los concursos podrán participar:

a) Los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

b) También podrán concurrir juristas funcionarios de carrera que ejerzan su actividad sometidos a una relación de Derecho Público (artículo 29, Ley de creación).

3. En la convocatoria de los concursos para cubrir estos puestos se precisará, en cada caso, el grupo de funcionarios de los señalados en el apartado anterior que pueden concurrir a los mismos.

Artículo 85. Procedimiento de selección y régimen jurídico de los Letrados pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

1. Para el desempeño de las funciones previstas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de creación, los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía podrán ser destinados, mediante concurso de méritos, a los puestos de trabajo de Letrado del Consejo Consultivo de Andalucía.

2. La resolución de estos concursos, sobre un total de 100 puntos, se atenderá al siguiente baremo: a) La antigüedad en el Cuerpo y el grado personal consolidado (hasta 20 puntos). b) Los cursos de formación y perfeccionamiento superados (hasta 10 puntos). c) El trabajo desarrollado con anterioridad y la adecuación específica de sus conocimientos al concreto perfil de la plaza convocada (hasta 70 puntos).

3. La Comisión Permanente del Consejo actuará como Comisión de selección.

Artículo 86. Procedimiento de selección y régimen jurídico de los Letrados provenientes de otros cuerpos de la Administración.

1. Los juristas funcionarios de carrera que ejerzan su actividad sometidos a una relación de Derecho Público, bien en la propia Administración de la Junta de Andalucía, bien en otras Administraciones públicas, accederán a los puestos de Letrado del Consejo Consultivo mediante concurso específico.

2. La resolución de estos concursos se realizará en dos fases, de acuerdo con el siguiente baremo, elaborado sobre una base de 100 puntos:

En la primera fase, sobre un total de 50 puntos, se seleccionará a los candidatos que, en atención a su curriculum, alcancen al menos 26 puntos, al aplicar la escala siguiente: a) La categoría o nivel de los puestos de

trabajo desempeñados o grado personal consolidado del candidato (hasta 10 puntos). b) La antigüedad en el Cuerpo de procedencia (hasta 5 puntos). c) Los estudios realizados y diplomas obtenidos (hasta 15 puntos). d) La experiencia, publicaciones y otros méritos directamente relacionados con el puesto a desempeñar (hasta 20 puntos).

En la segunda fase, se valorará, sobre un total de 50 puntos, la adecuación de los candidatos al concreto perfil de la plaza en concurso, mediante la elaboración de un dictamen sobre una materia de la competencia del Consejo. Para su elaboración, los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de seis horas, pudiendo consultar los textos legales que la Comisión de selección les proporcione. Los candidatos darán lectura pública al dictamen realizado, contestando a las observaciones que, por un tiempo máximo de treinta minutos, le dirijan los miembros de la Comisión de selección.

3. La Comisión Permanente del Consejo actuará como Comisión de selección.

4. Los funcionarios que accedan a la condición de Letrados del Consejo, a través de este procedimiento, desempeñarán sus funciones durante dos años, con reserva del puesto de trabajo de origen. Dicho período de tiempo podrá ser renovado, previo informe de la Ponencia de régimen interior, por otro de igual duración.

Artículo 87. Garantías de objetividad e independencia de los Letrados.

1. Los Letrados sólo podrán ser cesados por la comisión de faltas graves o muy graves, una vez las sanciones sean definitivas en vía administrativa.

2. La concurrencia de las causas de cese enumeradas en el párrafo anterior sólo podrá ser apreciada por el Pleno, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 22.2, apartados a) a e), ambos inclusive. El cese será acordado, si procede, por el Presidente del Consejo Consultivo.

Sección 3.ª Del personal de administración y servicios.

Artículo 88. Provisión de los puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo de administración y servicios serán cubiertos por personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la forma y condiciones fijadas en la relación de puestos de trabajo del Consejo Consultivo.

Artículo 89. Régimen jurídico.

El personal de administración y servicios del Consejo

Consultivo estará sujeto a las normas que, con carácter general, rigen la función pública de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la Ley de creación, sobre renovación de la mitad de los Consejeros electivos al término del primer bienio, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo se realizará el correspondiente sorteo por insaculación ante el Pleno del Consejo Consultivo. Dicho plazo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la toma de posesión de los Consejeros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La referencia al Consejo Consultivo que se contiene en el artículo 16 de su Ley de creación se hará extensiva a todos los supuestos en que las disposiciones legales exijan dictamen de órgano de análoga naturaleza.

Segunda.

1. El período anual de vacaciones del Consejo Consultivo será el mes de agosto.

2. Con motivo del período anual de vacaciones del Consejo, los dictámenes que le fueran solicitados durante la segunda quincena del mes de julio serán evacuados en el siguiente mes de septiembre, salvo que la petición de dictamen señale su urgencia.

Tercera.

El emblema del Consejo Consultivo constará de los siguientes elementos básicos: El libro de la Ley, con la palabra Andalucía; la bandera de la Comunidad Autónoma y la leyenda Consejo Consultivo. Custodia legis.

Cuarta.

La medalla del Consejo Consultivo ostentará en una de sus caras el escudo de Andalucía y en la otra el emblema del mismo.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, momento en el cual el Consejo Consultivo asumirá la plenitud de sus competencias, de conformidad con lo previsto en su Acuerdo del día 18 de febrero de 1994 (B.O.J.A. del 8 de marzo).

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION parcial de 11 de abril de 1994, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por resoluciones que se citan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la

Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 21.3 del Real Decreto 28/90, de 15 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 12 de abril de 1988 (BOJA núm. 33), se adjudican los puestos que a continuación se indican, convocados por Resoluciones de esta Secretaría General de fecha 11 de mayo de 1993 (BOJA núm. 56 de 27.5.93), 3 de diciembre de 1993 (BOJA núm. 135 de 14.12.93), 13 de diciembre de 1993 (BOJA núm. 1 de 4.1.94) y 12 de enero de 1994 (BOJA núm. 6 de 18.1.94),

para los que se nombran a los funcionarios que figuran en el Anexo I.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en (SE-GR-MA) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados

a partir del día siguiente de su notificación (artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956); previa comunicación a esta Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de abril de 1994.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

A N E X O I.
CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

D.B.I.	PRIMER APELLIDO CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO	SEGUNDO APELLIDO CENTRO DIRECTIVO	NOMBRE CENTRO DESTINO	C.P.T.	PROVINCIA	PUESTO DE TRABAJO ADJUDICADO LOCALIDAD
DESIBERTO	GOBERNACION	DELEGACION	DELEGACION	404555	SEVILLA	SECRETARIO GENERAL SEVILLA
28.434.347	RODRIGUEZ PRESIDENCIA	SANCHEZ D.G. RELACIONES CON EL PARLAMENTO	IGNACIO JESUS D.G. RELACIONES CON EL PARLAMENTO	524375	SEVILLA	SECRETARIA DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO SEVILLA
DESIBERTO	CULTURA Y N.A.	DELEGACION PROVINCIAL	DELEGACION PROVINCIAL	407185	MÁLAGA	SV. COORDINACION MÁLAGA
28.434.948	DÍAZ ECONOMIA Y HACIENDA	RODRIGUEZ INTERVENCION GENERAL (CONSEJERIA OBRAS PUBL. Y T.)	BUGNIO INTERVENCION GENERAL	619861	SEVILLA	ADJTO. INTORV. DELEGADO SEVILLA
28.543.175	FERRANDEZ ECONOMIA Y HACIENDA	RUÍZ D.G. TESORERIA Y POLIT. FIN.	ME REYES D.G. TESORERIA Y P.P.	620452	SEVILLA	SECRETARIO/A DIRECTOR GENERAL SEVILLA
DESIBERTA	ECONOMIA Y HACIENDA	DELEGACION PROVINCIAL	DELEGACION PROVINCIAL	618765	GRANADA	SECRETARIO/A DELEGADO PROV. GRANADA
08.700.871	PERA TRABAJO	ARROYO DELEGACION PROVINCIAL	Diego MANUEL DELEGACION PROVINCIAL	522390	CADIZ	SECRETARIO GENERAL CADIZ
27.288.298	BARRA EDUCACION Y CIENCIA	GALLER DELEGACION PROVINCIAL	JOSE MANUEL DELEGACION PROVINCIAL	616065	SEVILLA	SV. ORDENACION EDUCATIVA SEVILLA
76.225.907	LIVIANO ASUNTOS SOCIALES	PEÑA SECRETARIA GENERAL TECNICA	ISABEL SECRETARIA GRAL. TEC.	853790	SEVILLA	SV. ADMON. GRAL. Y CONTRATACION SEVILLA

A N E X O I
CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

D.N.I.	PRIMER APELLIDO CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO	SEGUNDO APELLIDO CENTRO DIRECTIVO	NOMBRE CENTRO DESTINO	C.P.T. PROVINCIA	PUESTO DE TRABAJO ADJUDICADO LOCALIDAD
06.939.279	REBOLLO I.A.S.S.	ARROYO GERENCIA PROVINCIAL	PRUDENCIA GERENCIA PROVINCIAL	632436 CADIZ	SV. GESTION SERVICIOS SOCIALES CADIZ
DESIERTA	-----	-----	-----	620496	ADJTO. SECRETARIO GENERAL SEVILLA
28.280.234	OLIVA ECONOMIA Y HACIENDA	AGULLO D.G. TRIBUTOS E INSP. TRIB.	JOSE VICENTE DE LA D.G. TRIB. E INSP. T.	619755 SEVILLA	SV. VALORACION Y ASISTENC. TEC. SEVILLA
23.358.291	SANCHEZ ECONOMIA Y HACIENDA	DORADO DELEGACION PROVINCIAL	FRANCISCO DELEGACION PROVINCIAL	510446 GRANADA	SV. ECONOMIA Y COMERCIO GRANADA
02.130.435	ROS OBRAS PUBLICAS Y TRANSP.	VELAZQUEZ D.G. OBRAS HIDRAULICAS	MARDEL D.G. OBRAS HIDRAULICAS	528750 SEVILLA	SV. PLANIF. Y GESTION HIDRAUL. SEVILLA
24.771.001	FERNANDEZ-BACA CULTURA Y M.A.	CASARES D.G. BIENES CULTURALES	ROMAN D.G. BIENES CULTURALES	512320 SEVILLA	DTOR. - INST. AND. PATRIM. BCO. SEVILLA
28.509.167	PEREZ CULTURA Y M.A.	VALENZUELA DELEGACION PROVINCIAL	Ma. DOLORES DELEGACION PROVINCIAL	407420 SEVILLA	SECRETARIO/A DELEGADO PROV. SEVILLA
29.765.761	SERRANO A.N.A.	AGUILAR DIRECCION PROVINCIAL	CARLOS DIRECCION PROVINCIAL	520303 HUELVA	SV. AREA TECNICA HUELVA
28.507.427	JURADO A.N.A.	DOÑA DIRECCION PROVINCIAL	VICENTE DIRECCION PROVINCIAL	791100 HUELVA	DTOR. CONSERVADOR - P.N. "MARISMAS DEL ODIEL" HUELVA

3. Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 11 de abril de 1994, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Jaén, con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluídas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1993.

Determinada por Decreto 81/1993, de 29 de junio, la financiación por la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1993, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural, la Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2.º de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4.º del mismo Decreto.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 81/1993, de 29 de junio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Plan de Empleo Rural 1993,

DISPONGO

Primero.

Financiar los gastos que en concepto de amortización de capital e intereses tiene que abonar la Diputación Provincial de Jaén al Banco de Crédito Local por la operación de crédito con dicha entidad concertada para la ejecución de los proyectos de obras de las Corporaciones Locales que a continuación se citan y por la cuantía indicada:

Corporación Local	Aportación INEM	Aportación Dip. Prov.	Capital Subv. Junta Andal.
Albánchez de Ubeda	15.554.662	7.777.331	6.039.875
Alcaudete	1.000.000	428.571	332.828
Aldeaquejada	2.500.000	1.250.000	970.750
Arjonilla	2.648.000	1.324.000	1.028.218
Arquillos	16.119.036	8.059.518	6.259.022
Bailén	840.000	420.000	326.172
Baños de la Encina	7.590.000	3.605.250	2.799.837
Beas de Segura	2.600.000	1.300.000	1.009.580
Begíjar	4.106.489	2.053.244	1.594.549
Cabra de Santo Cristo	6.100.000	3.050.000	2.368.630
Canena	700.000	350.000	271.810
Carolina, La	7.500.000	3.750.000	2.912.250
Castellar	7.293.300	3.646.650	2.831.988

Cazalilla	2.685.000	1.342.500	1.042.586
Cazorla	10.800.000	5.400.000	4.193.640
Chilluevar	3.100.400	1.550.200	1.203.885
Fuensanta de Martos	1.000.000	500.000	388.300
Genave	3.550.000	1.775.000	1.378.465
Gyarrmán	2.000.000	998.000	775.047
Higuera de Arjona	1.800.000	900.000	698.940
Hinojares	4.165.000	2.082.500	1.617.270
Jabalquinto	21.864.969	10.932.485	8.490.168
Jimena	9.831.000	4.915.500	3.817.377
Linares	8.000.000	4.000.000	3.106.400
Mancha Real	3.284.145	1.640.000	1.273.624
Mengíbar	7.800.000	3.900.000	3.028.740
Noalejo	1.511.660	755.830	586.978
Orcera	8.802.574	4.251.306	3.301.564
Peal de Becerro	3.000.000	1.500.000	1.164.900
Porcuna	27.884.800	12.808.550	9.947.120
Quesada	12.700.000	6.350.000	4.931.410
Santa Elena	8.500.000	4.250.000	3.300.550
Santiago de Calatrava	8.217.958	4.108.979	3.191.033
Santo Tomé	1.900.000	890.000	691.174
Segura de la Sierra	15.760.000	7.880.000	6.119.608
Siles	3.000.000	1.500.000	1.164.900
Sorhuela del Guadimar	9.440.000	4.720.000	3.665.552
Torreblascopedro	18.366.667	9.183.333	7.131.776
Torredelcampo	1.000.000	500.000	388.300
Torredonjimeno	1.000.000	500.000	388.300
Torres de Albánchez	8.700.000	4.350.000	3.378.210
Villacarrillo	7.000.000	3.500.000	2.718.100
Villanueva de la Reina	2.599.999	1.300.000	1.009.580
Charcheles	1.000.000	500.000	388.300
Villatorres	2.000.000	1.000.000	776.600

Total 296.815.659 146.798.747 114.003.906

Segundo.

Los desajustes que se produjeren por la aprobación parcial de estos proyectos municipales, quedarán normalizados al realizarse por la Diputación Provincial la valoración definitiva a que hace referencia el artículo 8.º del Decreto 81/1993, de 29 de junio.

Tercero.

Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Excm. Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 11 de abril de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2682/93

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2682/93 interpuesto por Ayuntamiento de Rincón de la Victoria contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 30 de agosto de 1993, que desestima el ordinario interpuesto contra otra, de fecha 26 de abril de 1993,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2682/93.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 19 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Joaquín Barragán Carmona.

RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1144/93; 1574/93.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, comunicando la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 1144/93; 1574/93 interpuestos por Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga, contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 1 de abril de 1993, que desestima el de alzada interpuesto contra otra, de fecha 23 de noviembre de 1992,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 1144/93; 1574/93.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 19 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Joaquín Barragán Carmona.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 4 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se dispone publicar la cancelación de subvenciones concedidas en aplicación de la orden que se cita.

Con carácter informativo, he resuelto con esta fecha, disponer la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 17 de mayo de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones para las inversiones e infraestructuras y equipamientos, que, por incumplimiento por el interesado de las condiciones impuestas por la citada orden, han sido canceladas.

Obra núm. 45 PAER 93	LMT y CT Extrarradio Villablanca Excma. Diputación Provincial	1.338.300
Obra núm. 46 PAER 93	RBT Villablanca y otros Excma. Diputación Provincial	2.091.840
Obra núm. 47 PAER 93	RBT Rosal de la Fra. y otros Excma. Diputación Provincial	2.290.065
Obra núm. 48 PAER 93	(1.º F) RBT Perdio y Vicario Excma. Diputación Provincial	1.369.088

Obra núm. 49 PAER 93	(1.º F) LMT Sta. Bárbara y C.S. Excma. Diputación Provincial	1.742.735
Obra núm. 50 PAER 93	LMT y CT Sector Noroeste El Granado Excma. Diputación Provincial	1.200.000
Obra núm. 51 PAER 93	LMT El Buitrón Zalamea Excma. Diputación Provincial	1.015.455
Obra núm. 52 PAER 93	(1.º F) LMT y C. Seccionamiento Excma. Diputación Provincial	1.930.451
Obra núm. 53 PAER 93	(1.º F) LMT y CT Sector Norte Excma. Diputación Provincial	4.241.160
Obra núm. 9 PAER 93	(2.º F) RBT Perdio y Vicario Excma. Diputación Provincial	1.095.270
Obra núm. 10 PAER 93	(2.º F) LMT Sta. Bárbara y C.S. Excma. Diputación Provincial	1.394.187
Obra núm. 11 PAER 93	(2.º F) LMT y C. Seccionamiento Excma. Diputación Provincial	1.544.360
Obra núm. 12 PAER 93	(2.º F) LMT y CT Sector Norte Excma. Diputación Provincial	3.392.928

Todas las resoluciones de cancelación de las subvenciones relacionada han sido notificadas a los interesados, con indicación del recurso procedente.

Huelva, 4 de abril de 1994.- El Delegado, Juan Manuel Luengo Pató.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2479/91, interpuesto por Tuberías Industriales y Calderería, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2479/91, promovido por Tuberías Industriales y Calderería, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Paneque Guerrero en nombre y representación de Tuberías Industriales y Calderería (TICSA), contra la resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 30 de enero de 1991 y contra la resolución del Delegado Provincial de Trabajo de Cádiz, y declaramos tales actos ajustados a derecho, todo ello sin imposición de las costas procesales causadas.

Sevilla, 11 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Ventancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2593/91, interpuesto por Banco de Andalucía, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2593/91, promovido por Banco de Andalucía, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Atalaya Fuentes en nombre del «Banco de Andalucía, S.A.» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 25 de septiembre de 1990, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación Provincial en Cádiz de 23 de marzo de 1990, que le impuso la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas, por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 11 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3530/91, interpuesto por Angel Camacho, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de abril de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3530/91, promovido por Angel Camacho, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar sustancialmente el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Romero Villalba en nombre de Angel Camacho, S.A. contra los actos administrativos recogidos en el Fundamento Jurídico Primero, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, aunque se reduce la sanción a cincuenta y una mil pesetas de multa. Sin costas.

Sevilla, 11 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3677/91, interpuesto por UTE Dragados y Construcciones y Cubiertas y Mzov, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3677/91, promovido por U.T.E. Dragados y Construcciones

y Cubiertas y Mzov, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimándose en parte las pretensiones deducidas por la Unión Temporal de Empresas «Dragados y Construcciones, S.A.» y «Cubiertas y Mzov, S.A.», contra los acuerdos de 15 de octubre de 1990 de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla y 26 de abril de 1991 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, lo anulamos por no estar ajustados a Derecho, y declaramos que la sanción a imponer a las mismas es la de cien mil pesetas, por la falta grave de no utilización de cinturones de seguridad. Sin costas.

Sevilla, 11 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3770/91, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3770/91, promovido por Dragados y Construcciones, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 3770/91 interpuesto por el Letrado Sr. José M.º Núñez Ruiz en nombre y representación de Dragados y Construcciones, S.A. y declaramos nulas las resoluciones recurridas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conformes a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta, todo ello sin imposición de las costas procesales causadas.

Sevilla, 11 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4782/91, interpuesto por Delco Products Overseas Corporation, SE.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4782/91, promovido por Delco Products Overseas Corporation, S.E. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por la compañía «Delco Products, O.C.S.E.» contra la resolución que se dice en el encabezamiento de

esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 11 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 684/92, interpuesto por Los Amarillos, S.L.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 684/92, promovido por Los Amarillos, S.L. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador Sr. Gutiérrez de Rueda, en nombre y representación de Los Amarillos, S.L., contra la Resolución de 10 de diciembre de 1991 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo, la que anulamos por ser contraria al orden jurídico, y declarando temporáneo el recurso de Alzada procede retrotraer el procedimiento al momento de la interposición del recurso de Alzada para que el citado órgano se pronuncie sobre el fondo. Sin costas.

Sevilla, 11 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 8 de abril de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias del Director Gerente en el Director Gerente del Hospital Universitario de Granada.

En uso de las facultades que atribuye a esta Dirección Gerencia el Decreto 208/1922, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, en su Disposición Adicional 2.ª, para celebrar en nombre del Servicio Andaluz de Salud, los contratos correspondientes en el ámbito del Organismo,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Hospital Universitario de Granada para intervenir y actuar como Organismo de Contratación en el expediente administrativo de contratación del Servicio de Limpieza del propio Hospital, así como para resolver las vicisitudes -modificación, prórroga, actualización-, que se deriven de dicho expediente.

Sevilla, 8 de abril de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Deportes, por la que se hacen públicas las subvenciones específicas concedidas por razón del objeto.

Esta Dirección General de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.3 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas por razón del objeto:

Perceptor: Productora Andaluza de Programas, S.A.
Expediente: DP3D056.98SB
Actividad: Campeonato de España Cadete
Importe: 33.651.000 ptas.

Perceptor: Productora Andaluza de Programas, S.A.
Expediente: DP3D071.98SB
Actividad: Final España Cadete
Importe: 991.328 ptas.

Sevilla, 2 de diciembre de 1993.- El Director General, Jesús de la Lama Lamamié de Clairac.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace pública la subvención específica concedida por razón del objeto.

Esta Dirección General de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.3 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, ha resuelto hacer pública la siguiente subvención concedida por razón del objeto:

Perceptor: Productora Andaluza de Programas, S.A.
Expediente: DP3D074.98SB
Actividad: Mantenimiento C.A.R.D. de Remo y Piragua de Sevilla.
Importe: 50.021.382 ptas.

Sevilla, 13 de diciembre de 1993.- El Director General, Jesús de la Lama Lamamié de Clairac.

RESOLUCION de 29 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1990 (B.O.J.A. núm. 80 de 25 de septiembre de 1990) de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, ha resuelto subvencionar a las siguientes Entidades que a continuación se reseña con la cantidad siguiente:

- Asociación de Vecinos «La Tacita de Plata» 150.000 ptas. (Cádiz).
- Asociación de Prejubilados de A.E.S.A. 100.000 ptas. (Puerto Real).

Cádiz, 29 de marzo de 1994.- El Delegado, Sebastián Saucedo Moreno.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE MADRID

EDICTO. (PP. 862/94).

La Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Once de los de Madrid,

HAGO SABER:

Que en el Decl. men. cuant. rec. cantid., número 00988/1992, instado por Barclays Bank, S.A., contra Import Motor, S.A., Rafael Gargallo Romero y Petra Garretas Cruz, he acordado por Diligencia de Ordenación

de esta fecha emplazar a Import Motor, S.A., Rafael Gargallo Moreno y Petra Garretas Cruz cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y para que sirva de emplazamiento y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y Junta de Andalucía expido el presente.

En Madrid, veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- La Secretario.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 13 de octubre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, dictada sobre expediente sancionador incoado a don Jesús Vaca Fernández, por presuntas infracciones a la Normativa del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (H-231/93-R).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instructor designado en el expediente de referencia eleva a V.I. la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 4 de agosto de 1993 se denuncia por el Puesto de la Guardia Civil de Trigueros, a D. José Francisco García Martín (D.N.I. núm. 27.275.932), D. Angel González Pavón (D.N.I. núm. 52.266.095), D. Juan Carlos Sánchez León (D.N.I. núm. 28.933.514) Jesús Vaca Fernández (D.N.I. núm. 28.620.862) y D. Federico García Porcel (D.N.I. núm. 28.781.081), por presuntas infracciones a la normativa sobre el Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Por estos hechos se ordena por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la incoación de expediente sancionador, procediéndose a nombrar Instructor y Secretario y formular el correspondiente Pliego de Cargos por «Explotar un juego o apuesta distinto a los autorizados u oficiales», dándose traslado del mismo a los interesados mediante su notificación personal, presentando con fecha 9 de septiembre del corriente descargos en los que solicita el archivo del expediente en cuanto que consideran que han sido engañados por el Sr. Renato Moreno Barbero, representante de la Cooperativa de los Muchachos Sociedad Civil, quien les ofreció, a través de la Oferta de empleo de «CAMBALACHE», la venta de las láminas en cuestión.

Con fecha 13 de septiembre de 1993 D. Federico García Portel presenta pliego de descargos en los que niega haber explotado un juego o apuesta, siendo su única intervención en los hechos el vender de forma ocasional unas láminas para participar en el sorteo que lleva la Ciudad de los Muchachos.

Igualmente manifiesta su extrañeza por la ilegalidad del sorteo al tener la citada entidad asignado el correspondiente Código de Identificación Fiscal, y que en todo caso la incoación de expediente sancionador sería contra la Ciudad de los Muchachos.

HECHOS PROBADOS

Del examen de las actuaciones se desprenden los siguientes hechos probados:

Que D. José Francisco García Martín, D. Angel González Pavón, D. Juan Carlos Sánchez León, D. Jesús Vaca Fernández y D. Federico García Porcel explotaban un juego o apuesta distinto de los autorizados u oficiales. Explotación llevada mediante la venta en las casas de la localidad de Trigueros (Huelva), de unas láminas, que por el precio de 100, 200 o 300 ptas., daba derecho a participar en un sorteo de un equipo de alta fidelidad de la marca PHILIPS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los referidos hechos probados constituyen cinco infracciones graves tipificadas en el artículo 29.3 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, sancionable por el artículo 31 de la misma, con multa de 100.001 a 5.000.000 ptas., atendiéndose para su graduación a las circunstancias especificadas en su apartado 7.º

Segundo. En cuanto al único escrito de alegaciones al Pliego de Cargos formulado, hay que concluir que las mismas no desvirtúan los hechos probados ni la oportunidad de la incoación del expediente sancionador.

Queda suficientemente probada la venta de las citadas láminas, por parte de los expedientados, como expresamente denuncia la Guardia Civil de Trigueros,

que como es constante Jurisprudencia del Tribunal Supremo, tiene los informes policiales, en principio veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario que para el caso presente no existe. En tal sentido, la Sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979 afirma que, «si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompañara todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz».

Evidentemente, la venta de estos elementos de juego no autorizados supone su explotación y por tanto su consideración como infracción grave tipificada en el art. 29.3 de la Ley 2/1986, de 19 de abril. Supuesto distinto sería la organización y distribución de dichas láminas que constituiría infracción muy grave tipificada en el art. 28.1 de la citada Ley, imputable, en su caso, a la Ciudad de los Muchachos o a su representante.

Tercero. Los arts. del 4 a 7 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exigen la homologación de los elementos de juegos y la correspondiente autorización administrativa de los juegos o apuestas incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y para la comercialización, distribución o mantenimiento del material del juego y apuestas.

Cuarto. Conforme al Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, la competencia para resolver en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 269/84 de 16 de octubre, y en virtud de lo que establece el Decreto 273/1984, 23 de octubre, sobre regulación del ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el presente expediente.

PROPUESTA DEL INSTRUCTOR

A la vista de las actuaciones practicadas el Instructor propone se sancione a D. José Francisco García Martín con (D.N.I. núm. 27.275.932), D. Angel González Pavón (D.N.I. núm. 52.266.095), D. Juan Carlos Sánchez León (D.N.I. núm. 28.933.514), Jesús Vaca Fernández (D.N.I. núm. 28.781.081) con una multa a cada uno de ellos de cien mil una pesetas (100.001) por las infracciones graves observadas.

Huelva, 13 de octubre de 1993.- El Instructor, Antonio Hernández Cañizares.

RESOLUCION

Conforme con la anterior Propuesta. Notifíquese como Resolución de esta Delegación. Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes, contados a partir del recibo de la presente notificación con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 13 de octubre de 1993.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, dictada sobre expediente sancionador incoado a Recreativos Ibis, SA, por presuntas infracciones a la normativa sobre Máquinas Recreativas y de Azar. (H-193/93-M).

ANTECEDENTES

Visto el expediente sancionador incoado a la empresa operadora Recreativos Ibis, S.A. (EJA 000109 y CIF A-210498-20) por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas-recreativas y de azar, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Levantada acta de inspección el día 21 de junio del corriente en el establecimiento público denominado «Cafetería Vulcano Uno», sito en C/ Procurador Ricardo Domínguez Moreno, núm. 10 de Niebla (Huelva) se denuncia que se encontraban instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas tipo A, modelo Olimpiada, serie A-179, con autorización de explotación HA/3496 y modelo Olimpiada serie A-175, con autorización de explotación HA/3493, careciendo ambas de matrículas y boletines de instalación para su ubicación en el mismo.

Con fecha 8 de julio de 1993, se levanta Acta de Inspección, en el establecimiento público denominado «Bar J.J.», sito en C/ Lima, 4 de Huelva, por el que se denuncia que se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa tipo A, modelo Super Vídeo Ilsa III, con autorización de explotación HA/3186, careciendo de matrícula y boletín de instalación para su ubicación en el mismo.

Segundo. Por estos hechos se ordenó la incoación de expediente sancionador por esta Delegación de Gobernación, por supuestas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, procediéndose por el Instructor designado a formular Pliego de Cargos, concediéndole plazo para presentar cuantas alegaciones considerase conveniente en defensa de sus intereses, notificado reglamentariamente el 4 de octubre de 1993, sin que hasta la fecha haya hecho uso de su derecho.

HECHOS PROBADOS

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente resultan probados los siguientes hechos:

1. El día 21 de junio de 1993 se hallaban instaladas y en explotación, en el establecimiento público denominado «Bar Vulcano Uno», sito en C/ Procurador Ricardo Domínguez Moreno, 10 de Niebla (Huelva), las máquinas recreativas tipo A, modelo Olimpiada, serie A-179, con autorización de explotación HA/3496 y modelo Olimpiada serie A-175, con autorización de explotación HA/3493, careciendo de boletines de instalación para su ubicación en el mismo y no teniendo adosada la matrícula.

2. El día 8 de julio de 1993 se hallaban instaladas y en explotación, en el establecimiento público denominado «Bar J.J.», sito en C/ Lima, 4 de Huelva, la máquina recreativa tipo A, modelo Super Vídeo Ilsa III, con autorización de explotación HA/3186 careciendo de boletín de instalación para su ubicación en el mismo y no teniendo adosada la matrícula.

3. Las citadas máquinas pertenecen a la Empresa Operadora Recreativos Ibis, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar establece que a los efectos de control de identificación de la máquina y conocimiento de su ubicación, ésta debe poseer un boletín de instalación autorizado mediante un sellado por la Delegación de Gobernación, previamente a la instalación de la misma.

Segundo. El art. 25 y 35.b) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar exigen para la legal explotación de las mismas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la incorporación de la matrícula, que «no deberá ser retirada de la máquina en ningún momento».

Tercero. El art. 46.1 del citado Reglamento, tipifica como infracción grave la explotación o instalación en cualquier forma de máquinas de juego careciendo del correspondiente boletín de instalación.

Cuarto. El art. 48.1 del mismo texto legal, al establecer la escala de sanciones, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multas de 100.001 a 5.000.000 de ptas., estableciendo en su apartado 2.c) como accesoria el precintado de la máquina o elemento de juego y, en su caso, su inutilización, procediendo a ponderar la cuantía de la misma atendiendo a las circunstancias concurrentes, tal como determina el mismo artículo en su apartado quinto.

Quinto. Conforme al Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, la competencia para resolver en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 269/84 de 16 de octubre, y en virtud de lo que establece el Decreto 181/1987, de 29 de julio, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el presente expediente.

Vistos los textos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, el Instructor designado eleva a V.I. la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Se sancione a la empresa operadora Recreativos Ibis, S.A., (EJA 000109 y C.I.F. A-21049820), como responsable, con una multa de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.), por cada una de las tres infracciones graves observadas. El total de las sanciones asciende a cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 ptas.), así como el precinto de las tres máquinas, como medida cautelar, que no será levantado hasta que no se provea de la documentación pertinente para su legal explotación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Huelva, 9 de noviembre de 1993.- El Instructor, Antonio Hernández Cañizares.

RESOLUCION

Conforme con la anterior Propuesta. Notifíquese como Resolución de esta Delegación. Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes, contados a partir del recibo de la presente notificación con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 9 de noviembre de 1993.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, dictada sobre expediente sancionador incoado a don Manuel Márquez Garrido, por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. (H-22/93-EP).

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de enero de 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Gibraleón, se denunció que el establecimiento público Bar «Barracón», sito en C-443 Km. 0.300 de Gibraleón, del que es responsable D. Manuel Márquez Garrido, se encontraba el martes, 12 de enero de 1993, a las 3,30 horas, abierto al público con unas 8 personas en su interior consumiendo bebidas.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 113, de 20 de mayo y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gibraleón, según escrito de 30 de abril, ante las reiteradas devoluciones efectuadas por la Oficina de Correos, con las indicaciones de «desconocido», sin que el expedientado, transcurrido el plazo, haya efectuado descargos.

Formulada propuesta de resolución por el Instructor designado, en la que se concedía plazo para que formulara alegaciones, fue notificada mediante el mismo conducto el 16 de octubre pasado, B.O.P. de Huelva núm. 238, y anuncio en el Ayuntamiento de aquella localidad, según escrito presentado en este Centro el 29 de septiembre pasado, sin que el expedientado haya hecho uso de su derecho.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

El establecimiento público Bar «Barracón», situado en C-443, Km. 0,300 de Gibraleón, del que es responsable D. Manuel Márquez Garrido, se encontraba el martes, 12 de enero de 1993, a las 3,30 horas, abierto al público con unas 8 personas en su interior consumiendo bebidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987:

El artículo 1.º determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a Bar con licencia fiscal especial A, a las 2,00 horas, desde el 7 de enero hasta el 31 de marzo, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivo, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El artículo 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8,1.d) de la misma Ley.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El artículo 28 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

Conforme al R.D. 1677/1984 de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a D. Manuel Márquez Garrido, como responsable del establecimiento público citado con una multa de 25.000 pesetas por infringir el horario legal de cierre.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2, y con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 3 de diciembre de 1993.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, dictada sobre expediente incoado a don Manuel Márquez Garrido, por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. (H-55/93-EP).

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Gibraleón, se denunció que el establecimiento público Bar «Barracón», sito en C-443 Km. 0.300 de Gibraleón, con licencia fiscal para bar de categoría especial «A», del que es responsable D. Manuel Márquez Garrido; se encontraba el viernes, 12 de febrero de 1993, a las 3,40 horas, abierto al público, con las luces encendidas, tanto en el interior como en el exterior, incluido el rótulo exterior.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y exami-

nara el expediente, siendo notificado a través de publicaciones de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de la localidad, según en diligencia del Alcalde, de fecha 3 de mayo de 1993, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 129, de 8 de junio del mismo año, ante la devolución efectuada por la Oficina de Correos, con la indicación de «desconocido», sin que hasta la fecha haya presentado descargos.

Formulada propuesta de resolución por el Instructor designado, en la que se concedía plazo para que presentara alegaciones, fue notificada mediante anuncio en el B.O.P. de Huelva núm. 238 de 16 de octubre pasado, y el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gibraleón, y anuncio en el Ayuntamiento de aquella localidad, según escrito recibido en este Centro el 29.9.93, ante los infructuosos intentos de hacerlo a través de la Oficina Postal, sin que el expedientado haya formulado alegaciones.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

El establecimiento público Bar «Barracón», situado en C-443, Km. 0,300 de Gibraleón, del que es responsable don Manuel Márquez Garrido, se encontraba el viernes, 12 de febrero de 1993, a las 3,40 horas, abierto al público con las luces encendidas, tanto en el interior como en el exterior, incluido el rótulo exterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987:

El art. 1.º determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a Bar con licencia fiscal especial A, a las 2,00 horas, desde el 7 de enero hasta el 31 de marzo, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivo, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8,1.d) de la misma Ley.

Pudiendo ser sancionado según el artículo que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

Conforme al R.D. 1677/1984 de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y que en virtud de lo

establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4º del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos legales citados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a D. Manuel Márquez Garrido, como responsable del establecimiento público citado con una multa de 25.000 pesetas por infringir el horario legal de cierre.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2, y con los requisitos establecidos en los arts. 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 3 de diciembre de 1993.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, dictada sobre expediente sancionador incoado a don Francisco Javier Canales del Pozo, por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. (H-88/93-EB).

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de marzo de 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Mazagón, se denunció que el establecimiento público Bar «Kako», sito en c/ Rompeolas, 7, de Mazagón, del que es responsable D. Francisco Javier Canales del Pozo, se hallaba el domingo 7 de marzo de 1993, a las 4,45 horas, abierto al público con unas 16 personas en su interior consumiendo bebidas.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 18 de junio de 1993, presentando escrito dentro del plazo señalado, manifestando que en el día citado no recibió visita alguna de la Guardia Civil, negando los hechos imputados por los funcionarios del citado Cuerpo.

Solicitado informe a la fuerza denunciante, se recibe en este Centro el 5 de agosto pasado, comunicando que entró en dicho establecimiento, indicando al expedientado que quedaba denunciado por infracción al horario de cierre; así como que viene infringiendo el horario todos los días del año, ratificándose en el contenido de la denuncia.

Formulada propuesta de resolución por el Instructor designado, en la que se concedía plazo para que formulara alegaciones, fue notificada tras reiterados envíos por la Oficina Postal el 27 de octubre pasado, habiendo transcurrido el plazo señalado, sin que el expedientado haya hecho uso de su derecho.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

El establecimiento público Bar «Kako», situado en c/ Rompeolas, 7 de Mazagón, del que es responsable D.

Francisco Javier Canales del Pozo, se hallaba el domingo, 7 de marzo de 1993, a las 4,45 horas, abierto al público con unas 16 personas en su interior consumiendo bebidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el artículo que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987:

El art. 1.º determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a Bar a las 1,00 horas, desde el 7 de enero hasta el 31 de marzo, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivo; según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26; e), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8,1.d) de la misma Ley.

Pudiendo ser sancionado según el artículo que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

Conforme al R.D. 1677/1984 de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a D. Francisco Javier Canales del Pozo, como responsable del establecimiento público citado con una multa de 25.000 pesetas por infringir el horario legal de cierre.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2, y con los requisitos establecidos en los arts. 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 16 de diciembre de 1993.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 7 de abril de 1994, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se acuerda iniciar expediente expropiatorio y se convida el levantamiento de actas previas de ocupación de tierras en la zona regable del Guadalete, Costa noroeste de Cádiz.

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 12 de julio de 1988, se aprobó la segunda fase del Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Guadalete, incluyéndose, entre otras, la «Puesta en riego del Sector V de la Zona Regable del Guadalete», en término municipal de Rota, lo que implica conforme el artículo 113.1. de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y artículo 42 de la Ley 8/84, de 3 de julio, de Reforma Agraria, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupar los bienes y derechos cuya expropiación fuese necesaria a tal fin, todo ello en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y extendiéndose las actuaciones a realizar con las personas a que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la citada Ley.

Esta Presidencia, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por el Decreto 218/89, de 17 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y 206/91, de 11 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y al amparo de las competencias asignadas por el Decreto 402/86, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, vistos la Ley de Reforma Agraria, la Ley de Expropiación Forzosa, y demás disposiciones aplicables,

RESUELVE

Primero. Iniciar el procedimiento expropiatorio respecto de los terrenos afectados por la puesta en riego del Sector V de la Zona Regable del Guadalete (Cádiz).

Segundo. Convocar al propietario afectado en el expediente expropiatorio «Compañía Agrícola Torrebrevia, S.A.», para proceder al levantamiento de las Actas Previas de Ocupación en el Ayuntamiento de Rota, con el fin de desplazarse posteriormente a la finca objeto de expropiación, el próximo día 25 de mayo a las 10 horas.

A dicho acto deberá asistir el titular afectado, personalmente o representado legalmente, aportando la documentación acreditativa de titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañado, a su cargo, de Perito y Notario.

Tercero. Publicar la relación de interesados, bienes y derechos que resulten afectados por la expropiación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, tabloncillos de anuncio del Ayuntamiento de Rota, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, si los hubiere.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de fecha a fecha, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de los demás recursos que en derecho procedan.

Sevilla, 7 de abril de 1994.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

ANUNCIO. (PP. 442/94).

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión de 3 de febrero de 1994, el Avance de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, se expone al público por plazo de 30 días contados a partir de la publicación del último anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía, al objeto de que puedan formularse sugerencias y otras alternativas de planeamiento, por Corporaciones, Asociaciones y particulares, y todo ello en conformidad con lo determinado en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

El referido Avance, puede ser consultado en la Oficina Técnica Municipal, en horas de oficinas.

Marchena, 7 de febrero de 1994.- El Alcalde.

ANUNCIO. (PP. 1045/94).

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión de 24.3.1994, aprobó inicialmente, Estudio de Detalle promovido por Construcciones Martia, S.L. representada por D. José M.º Martín López y referido a solar sito en calle Carreño núm. 10.

En base a lo determinado en el artículo 117.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, se somete el Estudio de Detalle referido a información pública, por plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones procedentes y pudiendo examinarse el Expediente, en días y horas hábiles, en la Oficina Técnica Municipal.

Marchena, 28 de marzo de 1994.- El Alcalde.

ANUNCIO. (PP. 1046/94).

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión de 24 de marzo de 1994, aprobó definitivamente, Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación núm. 7, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales, promovido por Sociedad Cooperativa «Concordia 2.º Fase», representada por D. Serafín López Ternero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en el art. 124.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Marchena, 28 de marzo de 1994.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAPE (SEVILLA)**ANUNCIO. (PP. 611/94).**

Antonio Martínez Flores, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de febrero de 1994, acordó por mayoría absoluta prestar su aprobación inicial al Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de V.P.O. de Promoción Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la Publicación en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en cumplimiento de lo establecido en el art. 117.3 del R.D. Legislativo 1/92 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Mairena del Aljarafe, 15 de febrero de 1994.- El Alcalde, Antonio Martínez Flores.

AYUNTAMIENTO DE LINARES

ANUNCIO. (PP. 885/94).

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén),

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Plan Parcial del Sector S-15, del vigente P.G.O.U., promovido por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (E.P.S.A.), y correspondiente a terrenos delimitados, al Norte, con los de propiedad de D. Juan Brúque Rodríguez; al Sur, con el C.P. Santa Teresa Doctora y c/ Joaquín Turina; al Este, con espalda de las casas del Camino de Masegosas y C.P. Santa Teresa Doctora; y al Oeste, con el Camino de las Piedras.

Dicho acuerdo, con su respectivo expediente, se somete a información pública, por plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, durante el cual podrá ser examinado en el Departamento de Urbanismo y formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Linares, 11 de marzo de 1994.- El Alcalde, P.D., El Concejal-Delegado de Urbanismo, Ignacio Ortega Campos.

ANUNCIO. (PP. 886/94).

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén),

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1994, adoptó el acuerdo de someter a información pública el expediente relativo a la Modificación Puntual del P.G.O.U. que versa, exclusivamente, sobre la clasificación como «Suelo Urbanizable No Programado» de uso Industrial, de terrenos comprendidos entre el Sistema General de Comunicaciones o vial Sur, la carretera variante de Linares, y la de Linares a Jabalquinto. Y que figura entre las que fueron objeto de aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1993.

En consecuencia, el respectivo expediente se expone al público en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas, y formular cuantas alegaciones u observaciones se estimen pertinentes.

Linares, 14 de marzo de 1994.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO. (PP. 964/94).

El Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 1994, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en c/ Perpendicular a c/ Mira Maeso según proyectos promovidos por D.º María Rubio Bonachera, y redactado por el Arquitecto D. Mariano Navarro Moreno.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 117.a del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Ejido, 21 de marzo de 1994.- El Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura y P.M.S., Luis Martín Maldonado.

EDICTO. (PP. 966/94).

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 1994 la Modificación Puntual del P.E.R.I. de la UA-22-ND según proyectos promovidos por D. Juan Gabriel Berenguel Escobar en representación de Expagrisa y redactados por el Arquitecto D. Antonio Calderón Romo se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Edicto, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría Municipal, por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes con los documentos que la justifiquen.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116.a del R/D Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Ejido, 21 de marzo de 1994.- El Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura y P.M.S., Luis Martín Maldonado.

AYUNTAMIENTO DE OSUNA

ANUNCIO. (PP. 968/94).

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1994, fue aprobada inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Osuna, a instancia del Ilustre Ayuntamiento, redactada por los Servicios Técnicos Municipales, que afecta a los polígonos residenciales P.R.-3, Santa Ana, C.B., P.R.-4, Cruz del Humilladero y P.R.-7, de promoción municipal.

Lo que se somete a información pública, por un plazo de un mes mediante este anuncio a efecto de que puedan formularse alegaciones al mismo.

Osuna, 22 de marzo de 1994.- El Alcalde.

ANUNCIO. (PP. 1004/94).

El Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el pasado 1 de marzo de 1994, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle sito en calle Albarizueta núm. 14 bis, promovido por Cormisa, S.L., redactado por el Arquitecto D. Antonio García Calderón y con número de visado

5296/93 núm. 1, lo que se hace público por un plazo de 15 días, a efectos de que pueda formularse alegaciones al mismo.

Osuna, 23 de marzo de 1994.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VICAR (ALMERIA)

ANUNCIO. (PP. 984/94).

D. Angel Fernández Galdeano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vicar, provincia de Almería,

HACE SABER: Este Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día veinte y cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, con el quórum establecido en el artículo 47 de la Ley 7/85 de Régimen Local, acordó aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior, promovido por D. José Fernández Fernández, referido a parte del suelo urbano de Venta Gutiérrez-Cabañuelas.

Conforme al artículo 116-a del RDL 1/92 de 26 de junio, durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el B.O.J.A., podrá ser examinado y formularse las alegaciones que procedan.

Vicar, 25 de marzo de 1994.- El Alcalde-Presidente, Angel Fernández Galdeano.

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

EDICTO. (PP. 996/94).

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Almería HACE SABER:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 11.3.1994 adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior y Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación núm. 3-A de Alhama de Almería, promovido por José Martínez Gil, Juan Beltrán Andrés, y otros.

Someter a información pública por plazo de un mes el expediente, mediante anuncio en el BOJA, en el BOP y en un diario de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del R.D. 1/92 de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

El Ayuntamiento de Alhama en vista del resultado de información pública, y si no hubiere alegaciones o reclamaciones elevará este acuerdo a aprobación provisional, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario, sometiendo el expediente completo a la aprobación definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Alhama, 15 de marzo de 1994.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO. (PP. 1002/94).

El Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1994 y al Punto 14 del Orden del Día, acordó aprobar con carácter inicial el 2º Reformado del Estudio de Detalle 6.S «Santo Domingo», promovido a instancias de Inmobiliaria Urbis S.A.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 117 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, se somete a información pública el expediente de referencia por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y durante el cual podrá ser examinado en el Departamento de Planeamiento de esta Gerencia Municipal, sita en Plaza del Arenal-Edificio Los Arcos, por cuantas personas estén interesadas en ello y formular dentro del mismo plazo las alegaciones que estime pertinentes.

Jerez, 21 de marzo de 1994.- El Tte. Alcalde-Delegado de Urbanismo y Vivienda, Manuel A. González Fustegueras.

ANUNCIO. (PP. 1003/94).

El Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1994 y al Punto 16 del Orden del Día, acordó aprobar con carácter inicial el Estudio de Detalle de la Manzana núm. 10 del Plan Parcial del P.A.U. 1, tramitado a instancias de Cooperativa de Viviendas Nuevo Chapin, S.C.A.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 117 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, se somete a información pública el expediente de referencia por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y durante el cual podrá ser examinado en el Departamento de Planeamiento de esta Gerencia Municipal, sita en Plaza del Arenal-Edificio Los Arcos, por cuantas personas estén interesadas en ello y formular dentro del mismo plazo las alegaciones que estime pertinentes.

Jerez, 22 de marzo de 1994.- El Tte. Alcalde-Delegado de Urbanismo y Vivienda, Manuel A. González Fustegueras.

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (GRANADA)

EDICTO. (PP. 1018/94).

El Alcalde Presidente de esta ciudad

HACE SABER:

Que el Pleno Municipal, en sesión de 25.2.94 prestó aprobación Inicial a Modificación de la Delimitación de la U.A. P-2.

Conforme con la legislación vigente, se somete a Información Pública, por quince días a contar de su publicación en el BOJA para examinar el expediente y formular alegaciones y reclamaciones.

Pinos Puente, 15 de marzo de 1994.- El Alcalde, Manuel Bejarano Zafra.

EDICTO. (PP. 1019/94).

El Alcalde Presidente de esta ciudad

HACE SABER:

Que el Pleno Municipal, en sesión de 25.2.94 prestó aprobación Inicial al Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación Z-3 Casanueva.

Conforme con la legislación vigente, se somete a Información Pública, por quince días a contar de su

publicación en el BOJA para examinar el expediente y formular alegaciones y reclamaciones.

Pinos Puente, 15 de marzo de 1994.- El Alcalde, Manuel Bejarano Zafra.

EDICTO. (PP. 1021/94).

El Alcalde Presidente de esta ciudad

HACE SABER:

Que el Pleno Municipal, en sesión de 25.2.94 prestó aprobación Inicial a la Modificación de la Delimitación de la U.A. Z-3 en Casanueva.

Conforme con la legislación vigente, se somete a Información Pública, por quince días a contar de su publicación en el BOJA para examinar el expediente y formular alegaciones y reclamaciones.

Pinos Puente, 15 de marzo de 1994.- El Alcalde, Manuel Bejarano Zafra.

EDICTO. (PP. 1023/94).

El Alcalde Presidente de esta ciudad

HACE SABER:

Que el Pleno Municipal, en sesión de 25.2.94 prestó aprobación Inicial al Proyecto de Urbanización de la U.A. P-2, Zona A.

Conforme con la legislación vigente, se somete a Información Pública, por quince días a contar de su publicación en el BOJA para examinar el expediente y formular alegaciones y reclamaciones.

Pinos Puente, 15 de marzo de 1994.- El Alcalde, Manuel Bejarano Zafra.

EDICTO. (PP. 1026/94).

El Alcalde Presidente de esta ciudad

HACE SABER:

Que el Pleno Municipal, en sesión de 25.2.94 prestó aprobación Inicial al Estudio de Detalle Reparcelación UA. P-2 (Zona A).

Conforme con la legislación vigente, se somete a Información Pública, por quince días a contar de su publicación en el BOJA para examinar el expediente y formular alegaciones y reclamaciones.

Pinos Puente, 15 de marzo de 1994.- El Alcalde, Manuel Bejarano Zafra.

AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA (SEVILLA)

ANUNCIO. (PP. 1024/94).

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el Estudio de Detalle M-ZRP, del Plan Parcial ZR-II, Fase 2.º «El Cañamo Residencial», promovido por el Ayuntamiento y redactado por el Arquitecto Municipal D. Carlos Riesco Díaz.

Durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, podrá ser examinado

por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

La Rinconada, 22 de marzo de 1994.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA (SEVILLA)

ANUNCIO. (PP. 1039/94).

D. Manuel Béjar González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla).

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en Sesión Ordinaria de 25 de febrero de 1994, adoptó acuerdo, por el que se aprueba el Proyecto de Urbanización de la U.A.-3 promovido por D.º Inés Jiménez Romero, según Proyecto redactado por D. Miguel Angel Gutiérrez Herrera, núm. de Visado 429/94, núm. 1.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose tal acuerdo a información pública, por plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.3 del R.D. Legislativo 1/92 de 26 de junio y concordantes del R. de Planeamiento.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villamanrique de la Condesa, 29 de marzo de 1994.- El Alcalde, Manuel Béjar González.

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO. (PP. 1049/94).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24.3.94, acordó aprobar inicialmente la Modificación del Estudio de Detalle de la Primera Etapa de la Unidad de Ejecución núm. 6 de la Urbanización Atlántica, presentado por D. Helmut Diederichs en representación de la Junta de Compensación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 117 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por R.D.L. 1/92, de 26 de junio, se abre Información Pública por término de quince días para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes.

Tarifa, 25 de marzo de 1994.- El Alcalde, Antonio M. Ruiz Giménez.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO (CORDOBA)

ANUNCIO. (PP. 1058/94).

Por este Ayuntamiento Pleno y en sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de febrero de 1994, se ha aprobado con el carácter de inicial la documentación correspondiente a la subsanación de deficiencias que afecta al «Polígono de Actuación en suelo urbano PA-27, edificaciones en margen derecha de la N-432» y «Sector en suelo apto para urbanizar PP-5, Cerámica», de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, con la supresión del concepto reparcelación que figura en el PA-27 aludido.

En virtud de lo establecido en el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y artículo 128 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico, expresada subsanación de deficiencias junto con los planos y demás documentos que la conforman, se somete a infor-

mación pública durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia y Diario «Córdoba», pudiendo todas aquellas personas interesadas examinar el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento y formular las alegaciones o reclamaciones que se tengan por conveniente.

Castro del Río, 28 de marzo de 1994.- El Alcalde-Presidente, Fernando Garrido López.

AYUNTAMIENTO DE ORCERA

ANUNCIO. (PP. 1105/94).

Don Moisés Muñoz Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Orcera (Jaén)

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 1994, ha aprobado el proyecto denominado Construcción de Parque de la Constitución en Orcera, el cual podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Orcera, 21 de marzo de 1994.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO. (PP. 1121/94).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintinueve de marzo del año en curso, aprobó inicialmente la modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación núm. 4 del P.G.O.U. localizada en Avda. de Huelva.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 117 del R.D. 1/1992 de 26 de junio, sometiéndose a información pública durante quince días, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Sanlúcar de Barrameda a 8 de abril 1994.- El Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo, Agustín Cuevas Batista.

AYUNTAMIENTO DE ADRA (ALMERIA)

CORRECCION de errata al anuncio (PP. 1089/94). (B.O.J.A. núm. 50, de 15.4.94).

Advertida errata por omisión en el texto del anuncio de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 3.426, columna izquierda, línea 5, donde dice: «de la U.E. 7/13.6/A de este término municipal, ...», debe decir: «de la U.E.7/13.6/A así como el Proyecto de Urbanización de la U.E. 7.1/13.6/A de este término municipal, ...»

Sevilla, 21 de abril de 1994

CAJA RURAL PROVINCIAL DE CORDOBA

ANUNCIO de convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. (PP. 1183/94).

Por acuerdo del Consejo Rector de esta Caja Rural Provincial de Córdoba, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito, adoptado en su sesión celebrada el día 25 de marzo de 1994, se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará en el domicilio social sito en Córdoba, Avda. Ronda de los Tejares, número treinta y seis, el día 19 de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez horas en primera convocatoria y once horas en segunda convocatoria.

Los Ordenes del Día de la reunión comprenderán los siguientes asuntos:

Asuntos Asamblea General Ordinaria:

1.º Examen y aprobación en su caso de la Memoria, Balance, Cuenta de Resultados y distribución de los excedentes del ejercicio 1993, e informe de los Interventores de Cuentas.

2.º Proyecto de aplicación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.

3.º Autorización al Director General para el depósito de cuentas en el Registro Mercantil.

4.º Nombramiento de Interventores para redacción y aprobación del acta.

5.º Ruegos, Preguntas y otras Sugerencias.

Asuntos Asamblea General Extraordinaria:

1.º Autorización al Consejo Rector para la aprobación de solicitudes de bajas de socios.

2.º Autorización al Consejo Rector para adelantar al 31 de diciembre de 1994, el pago de los intereses de Aportaciones al Capital Social.

3.º Elección de miembros Titulares y Suplentes del Consejo Rector.

4.º Elección de miembros Titulares y Suplentes de Interventores de Cuentas.

5.º Nombramiento de Interventores para la redacción y aprobación del Acta.

6.º Ruegos, Pregunta y otras Sugerencias.

Al mismo tiempo, se acordó convocar Juntas Preparatorias, para la elección de delegados que han de intervenir en la Asamblea General, las cuales se celebrarán el próximo día doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro a las diecinueve treinta horas en primera convocatoria y veinte horas en segunda convocatoria en las sedes de las delegaciones de la Caja en las localidades de:

Córdoba	Ronda de los Tejarés núm. 36
Aguilar de la Frontera ...	Moralejo 7
Albendín	Nueva 11
Alcolea	Carretera de Madrid 122
Aldea Quintana	Ctra. de Madrid-Cádiz km. 424
Almedinilla	General Franco 34
Belalcázar	Blas Infante núm. 3
Benamejí	José Marrón 39
Bujalance	San Antonio 3
Cabra	Barahona de Soto 5
Carcabuey	Pilar 8
Cardeña	Plaza de la Independencia 1
Castil de Campos	Fuente Tójar 2
Castro del Río	Alta 23
Doña Mencía	Plaza de Andalucía 9
Dos Torres	Generalísimo 20
El Carpio	La Fuente 1
El Tejar	Carretera de Málaga km. 98
El Viso	Iglesia 16
Encinas Reales	C/ Cruz núm. 12
Espejo	Paseo de Andalucía 30
Espiel	Coronel Jiménez Ruiz 11
Fernán-Núñez	San Marcos 19

Fuente Palmera	Portales 50
Fuente Tójar	José Antonio 17
Hinojosa del Duque	Plaza de los Mártires 10
Hornachuelos	Castillo 90
Iznájar	Real 36
Jauja	Iglesia 13
La Carlota	Avda. de Carlos III, 31
La Guijarrosa	Santo Rosario, 30
La Montiel	Ronda Oeste núm. s/n
La Rambla	Iglesia 8
La Victoria	Córdoba 13
Las Lagunillas	Plaza del Carmen 3
Lucena	Juan Valera 8
Luque	Carrera 13
Llano de Don Juan	José Antonio, 40
Montalbán	Ancha 63
Montemayor	Manuel Caracuel 15
Montilla	Corredera 78
Montoro	Corredera 58
Monturque	Gran Capitán 7
Moriles	Constitución 1
Palenciana	Arroyo 17
Palma del Río	Portada 25
Pedroche	18 de Julio 12
Posadas	Gaitán 26
Pozoblanco	Real 17
Priego de Córdoba	Carrera de las Monjas 26
Puente Genil	Aguilar 106
Rute	Libertad 3
Santaella	Plaza Mayor 1
Santa Cruz	Ancha 45
San Sebastián	
de los Ballesteros	Plaza del Fuero 18
Torrecaño	Plaza de la Iglesia núm. 3
Valenzuela	Baena 14
Villafraña	Canalejas 13
Villaharta	Antonio Machado núm. 9
Villanueva de	
Córdoba	Plazarejo núm. 4
Villanueva del Duque	Rogelio Fernández, 16
Villarralto	Alfonso XII 4
Zambra	Teniente Castro 9
Zamoranos	Alfonso Gallardo 3
Zuheros	Nueva 3

CAJÁ PROVINCIAL DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO de convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP.1251/94).

El Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 24 de febrero de 1994, ha acordado convocar Asamblea General ordinaria, a tenor de lo previsto en el artículo 22 de los vigentes Estatutos de la entidad. La reunión tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 19 de mayo de 1994, jueves, a las dieciocho horas, en el salón de actos de la Caja, sito en Avda. del Gran Capitán, núm. 13, esquina a Ronda de los Tejares, y se desarrollará con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Relación de asistentes para la determinación del quórum y subsiguiente constitución válida de la Asamblea.
2. Informe de la Presidencia.

3. Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, cuentas anuales, informe de gestión y propuesta de aplicación de resultados correspondientes al ejercicio 1993, previo informe de la Comisión de Control.

4. Obra Social:

- Aprobación, si procede, de la gestión y liquidación del presupuesto del ejercicio 1993, previo informe de la Comisión de Control.

- Aprobación, si procede, del presupuesto para 1994.

- Delegación de facultades al Consejo de Administración.

5. Ruegos y preguntas.

6. Acuerdo sobre aprobación del acta de la reunión.

De no concurrir en primera convocatoria la mayoría de los Consejeros Generales, la reunión se celebrará, en segunda convocatoria, el día 20 de mayo de 1994, a la misma hora y en el mismo lugar, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Córdoba, 24 de febrero de 1994.- El Presidente.

SDAD. COOP. AND. GADITANA DE VIVIENDAS DE LA ARMADA

ANUNCIO de liquidación. (PP. 1182/94).

Conforme a lo previsto en el art. 73.2 de la Ley 2/1985, el Balance final de liquidación es:

ACTIVO

Tesorería 148.966 pesetas.

PASIVO

Capital 43.000 pesetas.

Reservas 105.966 pesetas.

Total 148.966 pesetas.

Cádiz, 4 de abril de 1994.- Los liquidadores, D. Manuel de Pando Vilches, D.N.I. 31.174.064-W.- D. Juan Luis García Seijas, D.N.I. 32.551.736-X.- D. José Tuya Jiménez-Muró, D.N.I. 22.870.283.

SDAD. COOP. AND. ASESORES DE EMPRESA

ANUNCIO. (PP. 1240/94).

Por el presente se hace público que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada por esta Sociedad Cooperativa el 17 de marzo de 1994, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1.º Disolución de la Sociedad Cooperativa.
- 2.º Nombramiento de Liquidadores.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba, 15 de abril de 1994.- Los Liquidadores.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1994

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 11.355 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2.º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4.º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63